

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, LUNES 7 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 50.- Disposiciones Transitorias sobre el Ejercicio de la Competencia de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal.....	3-4	Acuerdo No. 15-0345.- Se autoriza solicitud de actualización de planes de estudio a la Universidad Nueva San Salvador.	13
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 204.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.....	5	Acuerdo No. 15-0362.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos.....	13-14
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 204.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.....	5	Acuerdo No. 15-0643.- Se nombran a miembros propietario y suplente para integrar la Comisión de Servicio Civil del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil Desarrollando el Futuro y Acuerdo Ejecutivo No. 56, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	6-11	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 341.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua y Consumo Familias Unidas, de Responsabilidad Limitada.....	12	Decreto No. 4.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.	15-31
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 341.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua y Consumo Familias Unidas, de Responsabilidad Limitada.....	12	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Chalatenango.	32-33

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 1, 2 y 11.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Jayaque, Ereaguayquín y Texistepeque.....	34-38

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo “Comunitario Castillo Integral” y “Comunal Lotificación Castilla” y Acuerdos Nos. 9 y 24, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Fernando y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	39-46
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	47
Aviso de Inscripción.....	47
Herencia Yacente	47

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	48
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	48-49
Herencia Yacente	49

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	50-55
Aceptación de Herencia.....	55-63
Título de Propiedad	64
Título Supletorio	64-68
Nombre Comercial.....	69
Señal de Publicidad Comercial	69-71
Convocatorias	71-72
Reposición de Certificados	72
Reposición de Libros.....	73

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	73-78
Marca de Servicios	79-81
Marca de Producto.....	81-90
Inmuebles en Estado de Proindivisión	91-93

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	94-96
Título de Propiedad	96-97
Título Supletorio	98
Título de Dominio.....	98-99
Nombre Comercial.....	99-100
Subasta Pública	100
Reposición de Certificados	100
Balance de Liquidación	101
Aviso de Cobro	101
Título Municipal.....	101-102
Emblemas.....	102

Marca de Servicios	102-104
Marca de Producto.....	105-107

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	108-109
Título Supletorio	110
Nombre Comercial.....	110-111
Convocatorias	111-113
Reposición de Certificados	113-115
Marca de Servicios	115-118
Marca de Producto.....	118-124

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 50

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 172 de la Constitución establece que corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II. Que conforme a los artículos 133 ord. 3° de la Constitución de la República y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 48, tomo No. 430 de fecha 9 de marzo de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la nueva denominación de la Cámara Primera Especializada de lo Penal, la creación de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal y la competencia de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, las cuales entraron en vigencia el 1 de junio de 2021.
- IV. Que la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia ha identificado que a esa fecha, no se podrá concluir con el procedimiento para poner en funcionamiento la Cámara Segunda Especializada de lo Penal, por lo que es necesario suspender el ejercicio de la competencia de ese tribunal hasta que estén las condiciones para que pueda desarrollar con normalidad su trabajo y dictar las normas transitorias de asignación de los asuntos de dicha competencia especializada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA CÁMARA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Art. 1.- Suspéndese el ejercicio de la competencia de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal desde el 1 de junio de 2021 hasta el 11 de julio de 2021, atribuida mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 430 de fecha 9 de marzo de 2021.

Art. 2.- Los asuntos de su competencia a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita que sean presentados entre el 1 de junio de 2021 hasta el 11 de julio de 2021, serán asignados de forma directa a la Cámara Primera Especializada de lo Penal por la Oficina Distribuidora de Procesos respectiva.

Art. 3.- Derógase el inciso último del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 430 de fecha 9 de marzo de 2021.

Art. 4.- A partir del 12 de julio de 2021, la Cámara Primera Especializada de lo Penal no conocerá de procesos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo durante el cual deberán asignarse de forma directa a la Cámara Segunda Especializada de lo Penal. Posterior a dicho plazo la distribución de los procesos se hará por la Oficina Distribuidora de Procesos respectiva.

Art. 5.- Por su naturaleza, declárase que los artículos 1 y 2 de este decreto son de orden público y por consiguiente tendrán efecto retroactivo en cuanto a los asuntos de competencia de las Cámaras Especializadas de lo Penal a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y la Ley Especial de Extinción de Dominio, y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita que hayan sido presentados a partir del 1 de junio de 2021.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 204.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 7 al 10 de junio de 2021, al señor Juan Carlos Bidegain Hanania, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 7 de junio del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del titular de Agricultura y Ganadería, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que en esas fechas la Viceministra del Ramo de Agricultura y Ganadería también se encontrará desempeñando una misión oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOS. En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JESSICA EMELY ARREAGA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **COMPARECEN** los jóvenes **MELVIN ALEXANDER ALVAREZ FERMAN**, quien es de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero seis siete seis siete nueve - ocho; **NOE ALEXANDER BORJA ORTEGA**, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis uno nueve cinco nueve - cuatro; **JOSE OSMIN FUENTES BORJA**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero cinco siete cuatro siete - cero; **RONAL BLADIMIR ZELADA GALDAMEZ**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco dos seis - seis, y **YAMILETH BEATRIZ RAMIREZ SIBRIAN**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno cinco ocho dos dos - tres. **Y ME DICEN. PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO** que se abreviará "**AJUDEF**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. - Créase en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO, y que podrá abreviarse "AJUDEF", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer la organización juvenil con actividades que promuevan la productividad en las juventudes. b) Realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo individual y colectivo de los jóvenes. c) Gestionar procesos de formación técnicas en beneficio de los jóvenes, con la finalidad de fortalecer las capacidades para la empleabilidad de los jóvenes. d) Promover la educación de los jóvenes mediante cursos vocacionales, técnicos y profesionales, a través de becas y programas sostenibles. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir

total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea soli-

citado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones tomados

por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos

sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Melvin Alexander Álvarez Ferman, Vicepresidente: Noé Alexander Borja Ortega, Secretario: José Osmin Fuentes Borja, Tesorero: Ronald Bladimir Zelada Galdámez, Vocal: Yamileth Beatriz Ramírez Sibrian. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción. Manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Enmendado: Juan - La Libertad,--- Entrelíneas: Opico --- Valen.

JESSICA EMELY ARREAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio CINCO FRENTE al Folio OCHO VUELTO del Libro CUATRO de mi Protocolo, que vence el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y para ser entregado a **ASOCIACIÓN JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO**, extendiendo, firmo y sello, el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.-

JESSICA EMELY ARREAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL
DESARROLLANDO EL FUTURO.**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. - Créase en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO**, y que podrá abreviarse "AJUDEF", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer la organización juvenil con actividades que promuevan la productividad en las juventudes.
- b) Realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo individual y colectivo de los jóvenes.
- c) Gestionar procesos de formación técnicas en beneficio de los jóvenes, con la finalidad de fortalecer las capacidades para la empleabilidad de los jóvenes.
- d) Promover la educación de los jóvenes mediante cursos vocacionales, técnicos y profesionales, a través de becas y programas sostenibles.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Asamblea

General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0056

San Salvador, 16 de marzo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION JUVENIL DESARROLLANDO EL FUTURO**, y que podrá abreviarse "**AJUDEF**", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de febrero del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Jessica Emely Arreaga; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y **d)** Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser esta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.-

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL
AD HONÓREM ENCARGADO DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 341.-**

San Salvador, 24 de febrero de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de marzo de dos mil veinte, por la señora ANA CECILIA MACHUCA RAMÍREZ, de generales conocidas; y continuadas por CRISTELA MAGDALENA PAIZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA DE USUARIOS POR AYUDA MUTUA Y CONSUMO FAMILIAS UNIDAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVIAFMU DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 1366, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Tomo 409, número 217 del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve;
- II. Que por medio de Resolución número 46 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA DE USUARIOS POR AYUDA MUTUA Y CONSUMO FAMILIAS UNIDAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVIAFMU DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de marzo de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0345.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0512 de fecha 01 de abril de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR y reconoció su personalidad jurídica; II) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de actualización de plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA ADUANERA, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0718 de fecha 28 de mayo de 2009 y sus prórrogas hasta el ciclo 02-2020, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR, de actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA ADUANERA, para ser impartida en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2025, en la Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido plan de estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F027500)

ACUERDO No. 15-0362.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos presentada por Laura Beatriz Ramírez Orellana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00510623-3, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA GORETTI", con Código No. 21399, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Norte, No. 7, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, propiedad que comprueba con los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del Colegio María Goretti, otorgada a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ronald Giovanni Cardona Alvarado, por Lucía del Carmen Iraheta de Cañas a favor de Laura Beatriz Ramírez Orellana, Dolores Rubidia Morales Rodríguez, Bayron Néstor Bonilla Reyes y Salvador Orlando Huiza, quienes no inscribieron a su favor dicha institución ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, pero se adjunta antecedente al expediente; 2) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del Colegio María Goretti, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ronald Giovanni Cardona Alvarado, por Dolores Rubidia Morales Rodríguez, Bayron Néstor Bonilla Reyes y Salvador Orlando Huiza, a favor de Laura Beatriz Ramírez Orellana, por medio del cual comprueba que es propietaria del Colegio "María Goretti"; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 03 de marzo de 2021, emitió resolución No. 050-3-2021-21399 favorable a lo solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a Laura Beatriz Ramírez Orellana, como PERSONA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar

servicios educativos, en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA GORETTI", con Código No. 21399, con domicilio autorizado en 6ª. Avenida Norte, No. 7, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F027440)

ACUERDO No. 15-0643.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, establece que la Comisión de Servicio Civil estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; y habrá tres suplentes que sustituirán a aquellos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. Dichos miembros deben pertenecer al personal de la institución pública en que laboren, de capacidad técnica para el cargo y honorabilidad notoria y el que nombre el titular de la institución deberá ser abogado. II) Que mediante Acuerdo No. 15-0786 de fecha 24 de mayo de 2019, se nombró a los Licenciados KATYA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE VELASCO y SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, como miembro propietario y suplente en su orden para integrar la Comisión de Servicio Civil de esta Secretaría de Estado en representación del Titular del Ramo, III) Que en vista que las personas nombradas como miembros de la Comisión de Servicio Civil terminarán el período para el cual fueron nombradas, el día 26 de mayo de 2021, es procedente nombrar a las nuevas personas que asumirán dicho cargo, POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Nombrar a partir del 27 de mayo de 2021, a las Licenciadas DELMY GEORGINA GONZÁLEZ y PATRICIA MARGARITA GÓMEZ DE FLORES, como miembro propietario y suplente en su orden, para integrar la Comisión de Servicio Civil de esta Secretaría de Estado en representación de la Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; II) Las personas nombradas durarán en sus funciones un período de dos años contados desde el 27 de mayo de 2021; III) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0786 de fecha 24 de mayo de 2019. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 338-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **TONY DARWIN VALENCIA MACHADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027539)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 04

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTICE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN,****DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD****CAPÍTULO PRELIMINAR****GENERALIDADES****Objetivo de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), constituyen el marco básico que establece la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para la realización de sus actividades y su cumplimiento es de carácter obligatorio al Concejo Municipal, gerencias y jefaturas de las dependencias organizativas y demás servidores municipales que la conforman.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, gerencias y jefaturas en el área de su competencia institucional, realizando las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- La Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, define su Sistema de Control Interno como el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos, los cuales deberán ser cumplidos por el Concejo Municipal, gerencias, jefaturas y demás servidores municipales. El control interno, se ejercerá de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, ordenanzas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno son:

- a) Entorno de Control: Incluirá la integridad, valores éticos, compromiso con la competencia del talento humano y cumplimiento de responsabilidades;
- b) Evaluación de Riesgos: Comprenderá la identificación, análisis y administración de riesgos relevantes, para la consecución de los objetivos institucionales;
- c) Actividades de Control: Incluirán lineamientos y procedimientos, que permitan dar cumplimiento a las instrucciones de la máxima autoridad municipal, minimizando riesgos que pueda afectar el logro de los objetivos;
- d) Información y Comunicación: La información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, permite documentar el logro de los objetivos y llevar a cabo las actividades de control interno; asimismo, la comunicación permite obtener, identificar, procesar y compartir la información; y
- e) Actividades de Supervisión: Son evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, están presentes y funcionando adecuadamente.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

La actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será efectuada por el Concejo Municipal y por la Comisión que éste nombre, y se basarán en las evaluaciones periódicas al funcionamiento de las mismas, realizadas por la Corte de Cuentas de la República, Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

CAPÍTULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Entorno de Control**

Art. 7.- El entorno de control es el ambiente, donde se desarrollan las actividades que engloba el quehacer de la Municipalidad y está influenciado por factores internos y externos tales como: antecedentes, principios, valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, deberá elaborar y mantener los instrumentos para definir las políticas, normas y procedimientos administrativos para el cumplimiento de los objetivos, en armonía con lo dispuesto en las presentes Normas Técnicas de Control Interno.

Principio 1: Compromiso con la Integridad y los Valores Éticos**Compromiso con los Principios y Valores Éticos**

Art. 8.- El Concejo Municipal, gerencias, jefaturas y demás servidores municipales, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán.

Estándares de Conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, emitido y aprobado por el Concejo Municipal y divulgado a todos los servidores de la Institución, para su cumplimiento de sus actividades y responsabilidades.

Seguimiento a Desviaciones

Art. 10.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable, mediante acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la Responsabilidad en la Supervisión**

Art. 11.- El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno orientado a la medición del desempeño de la Gestión Municipal, mostrando una actitud abierta hacia la mejora de los procedimientos de control.

Supervisión y Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, mantendrán una relación interactiva y proactiva con toda la estructura organizativa de la Municipalidad, evaluando periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, actualizando los manuales y políticas que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos. Caso contrario, se efectuarán los ajustes correspondientes a efecto de propiciar un ambiente de trabajo en equipo y cooperación, orientando los esfuerzos al efectivo cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Art. 13.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, se encargarán de supervisar la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura Organizativa, Líneas de Reporte o Comunicación, Autoridad y Responsabilidad**Estructura Organizativa**

Art. 14.- La Municipalidad, deberá contar con una estructura organizativa aprobada por el Concejo Municipal, la cual estará conformada por las dependencias organizativas necesarias para el logro de sus objetivos, representada en un organigrama y descrita en el Manual de Organización y Funciones, el que deberá socializarse entre los servidores municipales y publicado en el sitio web institucional.

Establecimiento de Funciones y Competencias

Art. 15.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, a través del Manual de Organización y Funciones, deberá diseñar las funciones, competencias y líneas de autoridad para cada dependencia organizativa; y a través del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, el perfil y las competencias exigidas para cada puesto de trabajo; todo a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información.

Autoridad y Responsabilidad

Art. 16.- El Concejo Municipal y Gerencia General, por escrito delegarán autoridad, segregarán funciones y definirán responsabilidades en cada nivel de la Institución:

- a) El Concejo y Gerencia General, serán responsables de las funciones que delega; por lo que, deberán supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuarán los ajustes pertinentes;
- b) Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, que le facilite al personal municipal cumplir con sus responsabilidades; y
- c) El personal municipal, deberá cumplir con las instrucciones emitidas por sus superiores y tener una adecuada comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de su labor, actividades de control inherentes a sus competencias, canales de comunicación y actividades de supervisión aplicables.

Principio 4: Compromiso con la Competencia del Talento Humano**Establecimiento de Políticas y Prácticas**

Art. 17.- El Concejo Municipal o la dependencia organizativa a quien éste delegue, definirá las políticas y prácticas relacionadas con la administración del recurso humano, que deberán incluir los elementos siguientes: reclutamiento, selección, contratación, capacitación, rotación de personal, inducción, control de asistencia y permanencia del personal; así como, las normas de conducta y las acciones disciplinarias según se regula en la normativa vigente aplicable.

Las políticas y prácticas para la administración del recurso humano, están establecidas en el Reglamento Interno Institucional; Código de Ética; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; y Manual sobre Políticas, Planes y Programas de Capacitación.

Evaluación de Competencias

Art. 18.- El Concejo Municipal, a través del Departamento de Recursos Humanos, será el encargado de evaluar el conocimiento, habilidades y destrezas del talento humano de la Municipalidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

Desarrollo Profesional

Art. 19.- El Concejo Municipal, a través del Departamento de Recursos Humanos, facilitará un programa de capacitación del talento humano de la Municipalidad, para el desarrollo de sus competencias profesionales.

Planes de Contingencia

Art. 20.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, establecerán los planes de contingencia pertinentes, para minimizar los riesgos identificados en la evaluación del desempeño del talento humano de la Municipalidad, dependiendo de los recursos disponibles.

Principio 5: Cumplimiento de Responsabilidades**Responsabilidad sobre el Control Interno**

Art. 21.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, designará las actividades y responsabilidades del talento humano de la Municipalidad, con base a lo dispuesto en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno.

Incentivos

Art. 22.- El Concejo Municipal, establecerá los incentivos apropiados para el talento humano, que muestre un desempeño sobresaliente en la realización de actividades que contribuyan a mejorar la gestión e imagen de la Municipalidad, con base a lo dispuesto en el Manual Regulator del Sistema Retributivo.

Evaluación del Desempeño

Art. 23.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, deberá de evaluar al menos una vez al año, el desempeño individual del personal a su cargo, con base a lo dispuesto en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral, a fin de medir el cumplimiento de las actividades y funciones programadas para el logro de los objetivos de la Municipalidad.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones en aras de fortalecer las capacidades del talento humano o servir de insumo para aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO II**NORMAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de Riesgos**

Art. 24.- La evaluación de riesgos, es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, consideran los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Municipalidad.

Principio 6: Establecimiento de Objetivos Institucionales**Objetivos Institucionales**

Art. 25.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, definirán los objetivos institucionales tomando en cuenta la misión, visión, normativa aplicable y riesgos relacionados.

Dichos objetivos, deberán estar alineados con las prioridades estratégicas, armonizados con la normativa vigente; ser específicos, medibles, observables, realizables y relevantes y ser aplicables a los diferentes niveles de la estructura organizativa.

Objetivos Estratégicos

Art. 26.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, definirá y aprobará quinquenalmente los objetivos y metas estratégicas mediante un Plan Estratégico Institucional, que responda a las prioridades y compromisos en beneficio del Municipio, garantizando el cumplimiento gradual de la misión y visión de la Municipalidad.

Objetivos Operacionales

Art. 27.- Las gerencias y jefaturas, serán responsables de formular el Plan Anual Operativo de las dependencias organizativas a su cargo, con la participación del personal clave de cada una y deberá contener sus actividades y metas, en función de los objetivos estratégicos. La estructura de dichos planes, será conforme a la Guía para la Elaboración del Plan Anual Operativo Municipal, proporcionada por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM. Tanto los planes operativos de las dependencias organizativas, como el Plan Anual Operativo Institucional, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

La Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial, tendrá a cargo la consolidación de los planes anuales operativos de las dependencias organizativas y el seguimiento a dichos planes, se hará en coordinación con la Comisión que designe el Concejo Municipal.

Principio 7: Identificación y Análisis de los Riesgos para el Logro de Objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos, constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que puedan impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, serán identificados y analizados anualmente siguiendo la metodología establecida en el Manual de Administración de Riesgos.

Gestión de Riesgos

Art. 29.- La gestión de riesgos, se hará con base a su adecuada identificación, análisis e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de Riesgos

Art. 30.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, identificará previamente los riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales, documentando en una matriz la clasificación de los factores con los respectivos riesgos.

Se deberá analizar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de consecuencia de los riesgos internos y externos.

Análisis de Riesgos

Art. 31.- Cada dependencia organizativa de la Municipalidad, analizará los riesgos identificados en cuanto a la probabilidad de ocurrencia y su impacto, para determinar su importancia e incidencia en la consecución de los objetivos y establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto; esto con el propósito de elaborar una matriz de evaluación de riesgos, con base a lo dispuesto en el Manual de Administración de Riesgos.

Determinación e Implementación de Acciones para Mitigar el Riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos y determinado el nivel de riesgo que representan para el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad, corresponde al Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, hacer una adecuada administración de los mismos, para tomar la decisión de asumir, reducir, compartir o eliminar el riesgo, aplicando las acciones pertinentes para mitigarlo y llevarlo a un nivel residual y controlado.

Principio 8: Evaluación del Riesgo de Fraude

Riesgo de Fraude

Art. 33.- La Municipalidad, al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude por posibles actos de corrupción de empleados, proveedores u otros, que puedan impedir el logro de los objetivos institucionales.

Principio 9: Identificación, Análisis y Evaluación de Cambios que Impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que Afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, deberá implementar las acciones que estime pertinentes para identificar, analizar y evaluar los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso, será desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la Municipalidad en el ambiente externo, asignación de nuevas funciones, cambios en la administración, nuevas tecnologías de información y comunicación, cambios en las leyes, entre otros.

CAPÍTULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de Control**

Art. 35.- Las actividades de control, son las medidas establecidas por el Concejo Municipal, cuyo propósito es contribuir a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos que se presentan en las distintas áreas de la Municipalidad.

Los controles establecidos permitirán prevenir la ocurrencia del riesgo, minimizar su impacto en los objetivos de la Institución y restablecer en tiempo corto, el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Principio 10: Selección y Desarrollo de las Actividades de Control**Selección y Desarrollo de Actividades de Control**

Art. 36.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, seleccionará e implementará los diversos procedimientos institucionales y actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia y alcanzar los objetivos propuestos. Las actividades de control interno, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso administrativo, financiero u operativo y estarán definidas fundamentalmente en el Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Cargos y Categorías, Manual de Procedimientos Institucional y Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

Los tipos de controles, serán manuales y automatizados. El control previo y concurrente, está a cargo de los servidores municipales; el control posterior, será llevado a cabo por la Auditoría Interna y externa.

Factores que Influyen en el Diseño e Implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad son:

- a) Ambiente y complejidad de la Institución;
- b) Naturaleza y alcance de las operaciones;
- c) Estructura organizativa;
- d) Sistema de información; y
- e) Infraestructura tecnológica.

Procesos Relevantes

Art. 38.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, deberá implementar controles adecuados, a través del Manual de Procedimientos Institucional que sean aplicables a los procesos administrativos, financieros, operativos y tecnológicos de la Municipalidad. Los controles están orientados a:

- a) Lograr economía, efectividad y transparencia de las operaciones;
- b) Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información; y
- c) Cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de Controles

Art. 39.- Las actividades de control, incluyen una diversidad de controles aplicables a los procedimientos; algunos se relacionan con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles de la Municipalidad, serán preventivos y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de Actividades de Control

Art. 40.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, implementarán las actividades de control relacionadas con los aspectos siguientes:

- a) Autorizaciones y aprobaciones;
- b) Verificaciones;
- c) Administración de fondos y bienes;
- d) Revisión de informes;
- e) Comprobación de datos;
- f) Controles físicos;
- g) Rendición de fianzas;
- h) Indicadores de rendimiento;
- i) Segregación de funciones incompatibles;
- j) Documentación de actividades;
- k) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos;
- l) Movimiento de fondos;
- m) Fondo circulante;
- n) Acceso restringido a los recursos, activos y registros;
- o) Activos intangibles;
- p) Titularización;
- q) Conciliaciones;
- r) Asistencia y permanencia de personal
- s) Rotación del personal en tareas claves;
- t) Función de auditoría interna independiente;
- u) Autoevaluación de controles;
- v) Actualización de los controles establecidos;
- w) Planes de contingencia;
- x) Informes de resultados; y
- y) Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y Aprobaciones

Art. 41.- La Municipalidad, a través del Manual Descriptor de Cargos y Categorías y el Manual de Políticas de Control Interno, ha definido niveles jerárquicos en su estructura organizativa, para la autorización de las operaciones y el control razonable de sus activos, pasivos, ingresos, gastos y patrimonio.

Verificaciones

Art. 42.- El Concejo Municipal, nombrará mediante Acuerdo a los servidores municipales responsables de realizar verificaciones físicas y levantamiento de inventario de los bienes de consumo y los activos fijos de la Municipalidad, al menos una vez al año. Este personal deberá ser independiente a los encargados del registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones, será conciliado con los registros contables; de existir diferencias, se tomarán las medidas dispuestas en el Manual de Políticas de Control Interno.

Administración de Fondos y Bienes

Art. 43.- El Concejo Municipal, nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes municipales, quienes darán cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

Revisión de Informes

Art. 44.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas revisarán el contenido, oportunidad, actualización y exactitud de los informes generados por las diferentes áreas de la Municipalidad, según su competencia.

Comprobación de Datos

Art. 45.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas deben asegurarse que los datos presentados en los informes y registros, estén debidamente sustentados.

Controles Físicos

Art. 46.- Auditoría Interna, efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales a través de arqueos sorpresivos, efectuados de forma periódica.

Rendición de Fianzas

Art. 47.- El Concejo Municipal, verificará que los responsables de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, rindan fianza a favor de la Municipalidad, cuyo monto dependerá de la función asignada.

Indicadores de Rendimiento

Art. 48.- El Concejo Municipal, a través de la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Comisión que éste designe, dará seguimiento a los indicadores de rendimiento definidos en los planes anuales operativos de las distintas áreas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas para el logro de los objetivos y desempeño institucional en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

Segregación de Funciones Incompatibles

Art. 49.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, evitarán asignar funciones y actividades que sean incompatibles a la naturaleza del trabajo de los servidores municipales, a fin de facilitar el control y supervisión de las operaciones.

Documentación de Actividades

Art. 50.- Las funciones y actividades realizadas en las diferentes dependencias organizativas, deberán estar debidamente documentadas, con el propósito de evidenciar su desarrollo, facilitar la supervisión, validar los resultados y su posterior verificación.

Registro Adecuado de las Transacciones y Hechos Económicos

Art. 51.- Las gerencias y jefaturas, deberán remitir oportunamente al Contador Municipal, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para facilitar el registro de información que sirva de base para la toma de decisiones.

Movimiento de Fondos

Art. 52.- El Concejo Municipal, acreditará mediante Acuerdo al personal municipal autorizado para la recepción y erogación de fondos municipales. Todo gasto previamente autorizado, deberá ser sometido a verificación, como lo establece el Manual de Políticas de Control Interno.

Fondo Circulante

Art. 53.- En el Manual para el Funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica, se establecen los lineamientos para la administración del fondo circulante, en aras de atender necesidades emergentes e impulsar la operatividad de la gestión municipal.

Acceso Restringido a los Recursos, Activos y Registros

Art. 54.- En el Manual de Políticas de Control Interno, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la Municipalidad, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega.

Activos Intangibles

Art. 55.- El manejo de los activos intangibles, se establece en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, ya que para la Municipalidad están referidos a programas informáticos y licencias de software, que posee para el desempeño de las labores en las distintas áreas.

Titularización

Art. 56.- El Concejo Municipal, considerará si estima conveniente, establecer nexos laborales con una titularizadora para recibir financiamiento para ciertos proyectos, en caso que la Institución no tenga la liquidez suficiente a un momento determinado. Lo anterior, según lo establecido en la Normativa General Contable del Sector Público, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Conciliaciones

Art. 57.- En el Manual de Políticas de Control Interno, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros de fondos y bienes de la Municipalidad con los registros contables, a cargo de un servidor municipal independiente a su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras. De existir diferencias, el servidor responsable investigará las causas para tomarse las medidas correctivas pertinentes.

Art. 58.- Las conciliaciones bancarias, se harán dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta, de manera que se faciliten las revisiones posteriores y serán suscritas por los responsables de su elaboración y autorización.

Asistencia y Permanencia del Personal

Art. 59.- El Reglamento Interno de la Municipalidad aprobado por el Concejo Municipal, establece los mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los servidores municipales en su lugar de trabajo, siendo los gerentes y jefes de cada dependencia organizativa, los responsables de verificar su cumplimiento.

Rotación de Personal en Tareas Claves

Art. 60.- El Concejo Municipal, considerará si estima conveniente, la rotación de personal en áreas claves, con base a tareas y responsabilidades afines, con el fin de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 61.- El Concejo Municipal, velará que la función de Auditoría Interna se desarrolle de forma independiente, para que sus evaluaciones al Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de los controles establecidos.

Autoevaluación de Controles

Art. 62.- Las gerencias y jefaturas de las dependencias organizativas, deberán implementar y supervisar controles adecuados para el logro de los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a las funciones de sus respectivas áreas.

Actualización de Controles Establecidos

Art. 63.- Las gerencias y jefaturas de las dependencias organizativas, serán responsables de verificar de forma periódica si los controles establecidos para las operaciones que se realizan en sus respectivas áreas, son funcionales o ameritan ser actualizados.

Planes de Contingencia

Art. 64.- El Concejo Municipal, nombrará mediante Acuerdo, al responsable de formular y actualizar el Plan de Contingencia, para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que puedan afectar el normal funcionamiento de la Municipalidad.

Informes de Resultados

Art. 65.- Las gerencias y jefaturas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas cada seis meses y serán presentados a la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de Tecnologías de Información y Comunicación

Art. 66.- El Concejo Municipal, a través del Departamento de Informática, establecerá el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, donde se define la utilización de los equipos informáticos y sistemas operativos para el procesamiento electrónico de datos, y los correspondientes permisos de acceso.

Art. 67.- La seguridad de la información de la Municipalidad, será gestionada por el Departamento de Informática, con base a lo dispuesto en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos siguientes:

- a) Confidencialidad: Información accesible, solo para aquellos usuarios autorizados de tener acceso a la misma;
- b) Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información; y
- c) Disponibilidad: Los usuarios autorizados, tendrán acceso a la información cada vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y Desarrollo de Controles Generales sobre Tecnología**Controles Generales**

Art. 68.- El Concejo Municipal, ha establecido por medio del Manual de Procedimientos Institucional y el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, la adquisición y desarrollo de las herramientas tecnológicas y sistemas de información y la seguridad de la administración de las bases de datos, con el fin de garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de Tecnologías de Información y Comunicación

Art. 69.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Municipalidad utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, con base a lo dispuesto en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación y en las Políticas y Procedimientos para la Administración del Sitio Web Institucional.

Políticas de Seguridad

Art. 70.- El Concejo Municipal, a través del Departamento de Informática, deberá definir en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, los requisitos de control de acceso a la información, estableciendo las acciones que son permitidas o restringidas para su autenticación, integridad y confidencialidad, consistentes en:

- a) Autenticación: Mediante el identificativo de usuario y contraseña; así como, certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas;
- b) Integridad: Medidas que permitan la protección de la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas;
- c) Confidencialidad: Privacidad de los datos a través de la autenticidad, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización; y
- d) No repudio: La evidencia de que un mensaje se envió en realidad.

Art. 71.- Los sistemas de información implementados por la Municipalidad, deberán dar apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Institución, para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de las operaciones.

Los sistemas de información, deben contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan modificaciones cuando sean necesarias y estén debidamente autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría necesarias para el control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de Políticas y Procedimientos de Control Interno**Políticas y Procedimientos**

Art. 72.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, establecerán actividades de control aplicables a las áreas administrativa, financiera y operativa, por medio de políticas y procedimientos que permitan su implementación. Los lineamientos establecidos por la Municipalidad, en los diferentes manuales e instrumentos técnicos aprobados por el Concejo Municipal, son para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a) Establecidos por escrito;
- b) Realizados por el personal responsable;
- c) Incluir acciones preventivas y correctivas, cuando sea el caso;
- d) Sujetos a evaluación para mantenerlos actualizados.

CAPÍTULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 73.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, implementará controles para asegurar la calidad de la información en cuanto a su contenido, oportunidad, actualidad, exactitud, seguridad y accesibilidad, con base a lo establecido en el documento Políticas y Procedimientos para la Administración del Sitio Web Institucional y la Normativa para el Uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

Comunicación

Art. 74.- El Concejo Municipal, a través de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá garantizar la adecuada difusión de la información oficiosa de la Municipalidad a todos los niveles correspondientes, con base a lo dispuesto en el documento Políticas y Procedimientos para la Administración del Sitio Web Institucional y contar con mecanismos para la clasificación de la información reservada y confidencial.

Principio 13: Información Relevante y de Calidad**Información Relevante y de Calidad**

Art. 75.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información, deberá clasificarse en pública, reservada, confidencial o inexistente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, para que contribuya a la toma de decisiones, en la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

Sistemas de Información

Art. 76.- La Municipalidad, desarrollará sistemas de información que permitan obtener, capturar y procesar datos de fuentes internas y externas, para el cumplimiento de los requerimientos definidos de información, con base a lo dispuesto en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los métodos implementados en la Municipalidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidad a los usuarios para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información.

Principio 14: Comunicación Interna**Comunicación Interna**

Art. 77.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación en todos los niveles de la Municipalidad. Cada empleado, asumirá en su ámbito de gestión el rol que le corresponde en el Sistema de Control Interno y la relación de sus actividades individuales con los objetivos institucionales.

Las gerencias y jefaturas, son responsables de comunicar y retroalimentar al personal bajo su cargo, sobre los objetivos y responsabilidades que le han sido asignadas, las relaciones internas y externas de su puesto de trabajo, los servicios que presta la dependencia a la cual pertenece; así como también, las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Niveles de Comunicación

Art. 78.- El Concejo Municipal, mantendrá con las gerencias y jefaturas, una comunicación frecuente y oportuna para la acertada toma de decisiones, en relación al cumplimiento de los objetivos municipales, supervisar el cumplimiento de políticas y procedimientos, identificar controles inefectivos o hacer cambios al Sistema de Control Interno. Para tal propósito, utilizará terminología clara y uniforme; así como, los medios de comunicación formalmente establecidos.

Canales de Comunicación

Art. 79.- El Concejo Municipal, a través de las gerencias y jefaturas, deberá establecer los canales de comunicación adecuados, a través de medios escritos y tecnológicos, que permitan trasladar la información a sus usuarios de manera pertinente, clara y oportuna.

Además, se cuenta con un buzón de sugerencias en el Área de Recepción, para que los empleados y usuarios de los servicios municipales hagan sugerencias, con el propósito de mejorar la calidad del servicio o reportar irregularidades.

Efectividad de la Comunicación

Art. 80.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán utilizar métodos adecuados de comunicación, considerando la naturaleza de ésta y al receptor para la efectiva toma de decisiones, especialmente en aquellos casos en los que sea necesario dejar evidencia.

Entre los métodos de comunicación, adoptados por la Municipalidad están: acuerdos municipales, actas, memorandos, notas, carteleras, publicaciones, correo electrónico institucional, sitio web institucional, intranet e internet.

Principio 15: Comunicación Externa**Comunicación Externa**

Art. 81.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán utilizar los canales apropiados de comunicación con terceros, para que éstos conozcan y comprendan las actividades, eventos y servicios que presta la Municipalidad; de igual manera, los usuarios tengan la posibilidad de una comunicación directa con la institución.

Las gerencias y jefaturas, son responsables de generar información, siendo la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas y la Unidad de Acceso a la Información Pública, las encargadas de revisar su contenido, en caso que se desee hacer una publicación en el sitio web institucional, con base a lo dispuesto en el documento Políticas y Procedimientos para la Administración del Sitio Web Institucional, aprobado por el Concejo Municipal.

**CAPÍTULO V
NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 82.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, estarán en la obligación de realizar actividades de supervisión de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean pertinentes.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, como resultado de las actividades de supervisión, deberán ser informadas oportunamente al Concejo Municipal.

Principio 16: Evaluaciones Continuas e Independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones Continuas y/o Independientes**

Art. 83.- Las gerencias y jefaturas de la Municipalidad, deberán llevar a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos, de tal manera que les permita tomar las medidas oportunas sobre factores reales o potenciales, que pudieran incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Evaluaciones Continuas

Art. 84.- Las evaluaciones continuas a cargo de las gerencias y jefaturas, estarán integradas a los procedimientos desarrollados en las diferentes dependencias de la Municipalidad. El uso de tecnologías de información y comunicación apoya las evaluaciones continuas, y permite contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada dependencia; así como tomar acciones para mitigar los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones Independientes

Art. 85.- La Unidad de Auditoría Interna Municipal, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional.

Art. 86.- El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos, que le faciliten la efectiva supervisión y monitoreo del Sistema de Control Interno.

La Unidad de Auditoría Interna, contará con independencia dentro de la Institución, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.

Principio 17: Evaluación y Comunicación de Deficiencias de Control Interno

Evaluación y Comunicación de Deficiencias

Art. 87.- Las gerencias y jefaturas, deberán evaluar las deficiencias del Sistema de Control Interno, al menos una vez al año y comunicarlas al Concejo Municipal, con el propósito de realizar las modificaciones que sean necesarias para mantener su efectividad. Asimismo, las gerencias y jefaturas, deberán comunicar a sus subalternos las deficiencias encontradas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 88.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, las dependencias organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como también, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a las autoridades municipales para asegurar su aplicabilidad, autorización de cambios necesarios y vigencia.

Art. 89.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada considerando los resultados de las evaluaciones practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de la Comisión de Elaboración de las Normas Técnicas, nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán.

Art. 90.- El Concejo Municipal, a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas.

Art. 91.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, forma parte del presente Reglamento.

Art. 92.- Derógase el Decreto No. 254, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 30 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 374, de fecha 21 de marzo de 2007.

Art. 93.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE DE LA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACTIVIDADES:	Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del gobierno.
ACTIVIDADES DE CONTROL	Son políticas y procedimientos, que permiten obtener una seguridad razonable cuando se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.
AMBIENTE DE CONTROL	Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura, deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno.
AUTORIZACIÓN	Procedimiento certificador, de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la dirección.
COMPROBANTE	Documento legal, que constituye evidencia material de toda transacción.
COMUNICACIÓN	Implica, proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.
SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Se entiende por Sistema de Control Interno, al proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información, cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.
CONTROL PREVIO	Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.
COSTO BENEFICIO	Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso, el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD	Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles, organizativos a favor de los niveles inferiores.
ECONOMÍA	En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.
EFFECTIVIDAD	Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.
EFICIENCIA	Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos. Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función.
INSTITUCIONES	Gobierno Central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.
ÉTICA	Valores morales, que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado. Deben estar basados en lo que es correcto; lo cual puede ir más allá de lo que es legal.
FUNCIONARIO	Gerencia General, gerencias, Coordinador o Ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

INDICADORES DE DESEMPEÑO	Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.
INFORME COSO III	Informe sobre el "Marco Integrado de Control Interno" (Internal Control Integrate Framework), elaborado en 1992 por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Triada COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), basado en una recopilación mundial de información sobre tendencias y conocimientos relativos a control interno. El informe, presenta una visión actualizada de la materia, que se encuentra vigente en los Estados Unidos de América y ha logrado reconocimiento en diversos países y organizaciones internacionales.
MONITOREO DEL CONTROL INTERNO	Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el tiempo y asegurar razonablemente que los hallazgos y resultados de otras revisiones. se atiendan con prontitud.
RIESGO	Evento, interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.
ROTACIÓN DE PERSONAL	Acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de "personal indispensable".
SEGURIDAD	Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas, utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir o convencer a las personas acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.
SELECCIÓN DE PERSONAL	Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.
SISTEMA DE INFORMACIÓN	Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el Sistema, afecta la capacidad de la Gerencia para adoptar decisiones adecuadas, que permitan controlar las actividades de la Institución.
VALORACIÓN DE RIESGOS	Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.
TRANSACCIÓN	Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.
TRANSPARENCIA	Disposición de la entidad, de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- II. Que, al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

OBJETO

Art. 1.- Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible, ya que los municipios les es prohibido únicamente “dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos” y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 2.- Se concede un plazo de **TRES MESES** contado desde el día uno de junio hasta el día treinta y uno de agosto de 2021, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de

la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la Municipalidad.

SUJETOS

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio de Chalatenango que reciben uno o más Servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la Ordenanza Transitoria.

Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la Ordenanza Transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma aplica para los casos que se encuentren judicializados.

Art. 6.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art. 7.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación y sus efectos se producirán a partir del uno de junio hasta el día treinta y uno de agosto del corriente año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 Ordinal Primero de la Constitución de la República, faculta al municipio en el ejercicio de su autonomía a crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece. De la misma manera le faculta el Art. 7 Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que la actual Ordenanza de Tasas está vigente desde el 14 de febrero de 1995, y su Reforma efectuada el 27 de septiembre de 2016.
- III. Que es necesario modificar la Reforma publicada en el Diario Oficial Número 203, Tomo 413, del 1 de noviembre de 2016, en el sentido de adicionar un sub-numeral que permita el cobro de residuos sólidos en la zona rural.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 Ordinal Primero y Quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5, y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, y los Arts. 2, 5 y 7, Inciso 2º. y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA: La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE JAYAQUE.

Art. 1. La siguiente reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas vigentes, así:

SERVICIOS PÚBLICOS:

Art. 2. Adiciónase al numeral **2 ASEO PÚBLICO** el siguiente sub-numeral:

2.1. **ASEO PÚBLICO**, que incluye la recolección, transporte y disposición

final de residuos sólidos, en la zona rural, por cada vivienda al mes.....\$1.00

Art. 2. La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas vigentes de la Ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jayaque, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ISRAEL CASTELLANOS AQUINO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRRY ESAÚ VALDEZ ORTIZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ULISES MENJÍVAR CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SAÚL ERNESTO GIRÓN RUBIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA ESTELA MONTERROSA VALDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RODOLFO EDUARDO CABRERA MIRANDA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

IRIS ESTELA BARRIENTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027463)

DECRETO No.2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República y artículo 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es competencia de los Municipios crear, reformar, suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que la Ley General Tributaria en su Art.77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que existen servicios en la actual ordenanza de tasas por servicios que no corresponden a las necesidades financieras y la realidad socioeconómicas del municipio, así como también servicios que no estaban tasados.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA

Art. 1.- La REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, en la forma siguiente:

01 SERVICIOS PUBLICOS**01-04 CEMENTERIO MUNICIPAL**

01-04-02 Derecho de puesto para enterramiento por un período de 7 años, cada metro cuadrado	\$12.86
01-04-03 Por cada reposición de Título a Perpetuidad	\$25.73

01-05 Rastro

01-05-01 Por cada revisión de cabeza de ganado mayor o menor	\$0.26
--	--------

02 SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS**02-01 AUTENTICAS DE FIRMAS**

02-01-01 Por cada formulario facilitado de carta de venta	\$0.23
02-01-02 Por legalizar cada carta de venta	\$2.63
02-01-03 Por cotejo de fierro por cabeza	\$0.15
02-01-04 Autenticas de firmas en los casos permitidos por la Ley cada una	\$3.00

02-02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIA

02-02-01 Certificaciones y constancia de cualquier clase extendidos por el R.E.F. cada una	\$3.00
02-02-02 Credenciales del Síndico Municipal	\$4.50
02-02-03 Servicio Express de Certificaciones y constancias extendidas por el R.E.F. cada una	\$5.00
02-02-04 Marginaciones en certificaciones extendidas por el R.E.F.	\$3.00

02-04 Licencias y Permisos

02-04-02 Permisos para construcción, ampliación y reparación de inmuebles:

1. Por inversión de \$0.01 a \$500.00	\$17.15
2. Por inversión de \$501.00 a \$1,000.00	\$34.29
3. Por inversión de \$1,001.00 a \$4,000.00	\$51.44

4. Por inversión de \$4,001.00 a \$5,000.00 Paga el 1% del valor del presupuesto de inversión	
5. Por inversión de \$5,001.00 a 6,000.00 Paga el 2% del valor del presupuesto de Inversión	
6. Por inversión de \$6,001.00 en adelante Paga el 3% del valor del presupuesto de inversión	
02-04-03 Permisos para efectuar bailes o fiestas danzantes con fines comerciales en espacios públicos o privados	\$100.00
Vallas Publicitarias menor de 3 metros:	
02-04-17 Por Instalación	\$10.00
02-04-18 Por derecho de permanencia al mes	\$5.00
Vallas Publicitarias mayor de 3 metros:	
02-04-17 Por Instalación	\$30.00
02-04-18 Por derecho de permanencia al mes	\$12.86
02-06 MATRIMONIOS	
02-06-01 En la oficina de la Alcaldía día hábil	\$15.44
02-06-02 Fuera de la oficina de la Alcaldía en el Área Urbana	\$25.73
02-06-03 Fuera de la oficina de la Alcaldía en Área Rural	\$32.16
02-06-04 En días festivos incluyendo sábados y domingos	\$38.57
02-10 Derechos de Uso de Suelo y Subsuelo	
02-10-01 Permiso por instalar postes, destinados al sostenimiento de cables eléctricos o telefónicos cada uno	\$5.00
02-10-02 Permiso por mantener postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos cada uno al mes	\$9.00
02-11 Arrendamientos	
02-11-01 De predios en la plaza pública cada metro cuadrado	\$0.51
02-11-03 De otros inmuebles, edificaciones municipales al mes	\$51.43
02-12 Servicios de Fotocopias	
02-12-01 Fotocopias en papel tamaño carta u oficio	\$0.10
02-13 ESPACIOS PUBLICOS	
Actividades comerciales ubicadas en espacios públicos durante fiestas	
02-13-01 Puestos de juegos de argollas, tiro al blanco, por día	\$1.00
02-13-02 Lotería por día	\$1.00
02-13-03 Juegos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas por día	\$1.00
02-13-04 Puestos de Venta de Alimentos por día	\$1.00
02-13-05 Venta de Dulces por día	\$1.00
02-13-06 Jarcia, juguetes, ropa, artesanías por día	\$1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Ing. William Yohajmo Márquez Alvarado.
Alcalde Municipal.



Sra. Norma Haydeé Aparicio Funes.
Secretaría Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F027577)

DECRETO No. 11/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, y los Artículos 13 y 30 de la Ley General Tributaria Municipal, faculta a los Municipios para que puedan crear, modificar, suprimir, tasas por servicios municipales que se presten.
- II. Que la Ordenanza de Tasas Municipales publicada en el D. O. No. 70, Tomo 423, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, aprobada por el Concejo Municipal requiere indispensablemente de una actualización y reestructuración, a efectos de prestar un servicio eficaz y apegado a derecho a la población Texiana.
- III. Que es necesario además actualizar el Art. 5 de la Ordenanza de tasas vigente, en lo que concierne a SERVICIOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, (CERTIFICACIONES); con la finalidad de regular de forma expresa, lo concerniente a las tasas en los conceptos antes indicados.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza de Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, publicada en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 423, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, de la siguiente forma:

Art. 1. Ampliase el Numeral 02-01 del Artículo 5 el cual con la respectiva ampliación será: CERTIFICACIONES, CONSTANCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN TRÁMITE ADMINISTRATIVO. Agréguese el Numeral 02-01-09 en el Artículo 5, así:

02-01-09 Cobro por documento y/o trámite administrativo, c/u \$2.85.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Texistepeque, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,
SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS EN SU ORDEN:

ISRAEL ORLANDO FLORES GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

SEGUNDO BERGANZA LINARES,
SEGUNDO REGIDOR.

ANA RUTH ESCOBAR DE FLORES,
TERCERA REGIDORA.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,
CUARTO REGIDOR.

HENRY MANRIQUE CARPIO ORTIZ,
QUINTO REGIDOR.

OSCAR ARISTIDES SANDOVAL MARTINEZ,
SEXTO REGIDOR.

REGIDORES SUPLENTE EN ORDEN:

AMILCAR HERNAN SIERRA ACEVEDO,
PRIMER REGIDOR.

EDGAR SIGFREDO ECHEVERRIA RODRIGUEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

NOE ANTONIO MONTEJO ORELLANA,
TERCER REGIDOR.

ADAN ANTONIO ARGUETA ESTRADA,
CUARTO REGIDOR.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027462)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNITARIO
"CASTILLO INTEGRAL" (ADESCASTIN).**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunitario "Castillo Integral" y que podrá abreviarse ADESCASTIN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, pudiendo establecer comité de apoyo en los cantones y caseríos del mencionado municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el Desarrollo Integral de la Niñez del Municipio.
- b) Crear Alianzas estratégicas con entidades locales y foráneas con el fin de movilizar recursos para el Desarrollo Integral de las Comunidades.
- c) Promover proyectos para proteger el Medio Ambiente y el Ecosistema del Municipio.
- d) Apoyar y promover la cultura local, para integrar a los Niños y Jóvenes de las diferentes comunidades del municipio.
- e) Apoyar y Acompañar el programa de Seguridad Alimentaria de subsistencia y de producción al sector Agrario de las comunidades de este municipio.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro será presentado al secretario de dicha directiva. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales de \$0.50 Centavos y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, la elección o reelección se hará con mano Alzada o Boleta.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario las erogaciones y transacciones financieras que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del vicepresidente:

El vicepresidente tomará las mismas funciones del presidente ya sea en ausencia, muerte, renuncia y destitución del cargo.

Art. 19.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, además los libros de contabilidad, inventario y membresía.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Ser miembro firmante en la apertura de la cuenta bancaria y otras transacciones financieras.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos juntamente con el secretario y el presidente que la asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Secretario las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Dar Informe de Estado Financiero a la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones de los del síndico:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los Acuerdos tomados en la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- c) Integrar juntamente con los vocales la Junta de Vigilancia de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de los vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Formar parte de la Junta de Vigilancia juntamente con el síndico.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,

Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
 b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
 d) Por no cancelar la cuota de \$0.50 Centavos Mensual según Acuerdo en Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.

- a) Miembro de la Junta Directiva. Todo que no se haga presente 3 sesiones consecutivas será sustituido del cargo.
 b) Todo miembro socio que no atienda las 3 convocatorias será destituido de la Asociación.
 c) El miembro socio que no cumpla con la cuota no podrá seguir siendo socio.
 d) El miembro socio y de la Junta Directiva que no justifique la causa de la ausencia ser multado con la cantidad.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos que esta municipalidad lleva en el presente año, se registra la que literalmente dice: Sesión Ordinaria Celebrada por El Concejo Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, ocho horas, treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno; la cual fue Convocada y Presidida por el Señor Alcalde Titular, Licenciado Elmer Efraín Ramos Canizales, con la asistencia de los miembros propietarios y suplentes del Concejo Plural Municipal que lo integran: Síndico Municipal Señor German Domingo Argueta Argueta, Primer Regidor Propietario Señor Samuel Santos Amaya, Segundo Regidor Propietario Profesor Walter Mauricio Machado; asimismo los regidores suplentes, Primera Regidora Suplente Señora Maribel Emperatriz Castillo Torres; segunda Regidora Suplente Dolores Milagros Ramos de Guevara; Tercer Regidor Suplente José Jeremías Argueta; Cuarta Regidora Suplente Señora Lilian del Carmen Vásquez Salazar. Abierta la sesión por quien la preside; la cual se inició con el saludo del señor alcalde; revisión del Quórum necesario para iniciar la sesión.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos: **ACUERDO NÚMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA:** El Concejo Municipal después de analizar solicitud de Personería Jurídica que hace la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO (CASTILLO INTEGRAL ADESCASTIN)**, quienes han presentado a esta municipalidad la respectiva documentación como lo es su Acta de Constitución y sus Estatutos, este Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los estatutos de la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO (CASTILLO INTEGRAL ADESCASTIN)**, que consta de 34 artículos, y no habiendo encontrado en ellos, disposición alguna contraria a las leyes de la república, el orden público y las buenas costumbres de conformidad a los artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, 118, 119, 120. Del Código Municipal, por unanimidad acuerda Aprobarlos en todas sus partes y se le otorga el carácter de Persona Jurídica, conforme al artículo 121 del mismo Código. Sin más acuerdos que tratar se cierra la presente acta que firmamos. //E.E.R.C //G.D.A.A //S.S.A //W.M.M //M.E.C.T// D.M.R. de G //J.J.A// L. del C.V.S//. Y para los efectos legales correspondientes, CERTIFICO, el presente acuerdo en la Alcaldía Municipal de San Fernando, Morazán, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil Veintiuno.- LIC. ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL.- XIOMARA PATRICIA ARIAS VILLALTA, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "LOTIFICACION CASTILLA"
(ADESCO-LC), LOTIFICACION CASTILLA
CANTON EL ZAMORAN, JURISDICCION Y
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "LOTIFICACION CASTILLA", Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-LC), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación Castilla, Cantón El Zamorán, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Lotificación Castilla, Cantón El Zamorán, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios Activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del

estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Lotificación Castilla, Cantón El Zamorán, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Alcalde Municipal, Certifica el Acuerdo Municipal No. 24 Acta N° 12 de la sesión extraordinaria del 21/04/2021, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO.- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LOTIFICACION CASTILLA", que se abrevia ADESCO-LC, ubicado en Lotificación Castilla, Cantón El Zamorán, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 118, 119; y 120 del Código Municipal vigente.- Sometido a votación votan aprobando este punto trece Miembros del Concejo Municipal.- Por trece votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLIQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal. Alcaldía Municipal de San Miguel, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027533)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y siete minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor CAYETANO ALBERTO JIMENEZ, ocurrida el día siete de agosto del año dos mil uno, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, agricultor, originario de Colón, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-070813-001-9, siendo hijo de los señores Doroteo Jiménez, y Cayetana Dimas, a la Aceptante LILIAN CAROLINA HERNANDEZ DE TRIGUEROS, mayor de edad, estudiante del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01313627-6, y número de identificación Tributaria 0503-170682-102-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BRIGIDO CESAR TORRES JIMENEZ, ANDRES ASENSIO HERNANDEZ JIMENEZ, ANA ALICIA TORRES DEMONTERROSA, JOSEFINA JIMENEZ HERNANDEZ y LILIBET DEL CARMEN TORRES DE LOPEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas y doce minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 372

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ESTEBAN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPASE DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de enero del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos sesenta y seis del Sector No Reformado. Fue publicado en el Diario Oficial número ochenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y uno de fecha miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno, y por un error involuntario se consignó, departamento de La Paz, siendo lo correcto departamento de San Vicente. Por lo que CONSIDERA: Publicar por segunda vez en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 373

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVA GENERACIÓN LOS MELÉNDEZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPANUGEMDER.L.", con domicilio en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día once de marzo del año dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos setenta y seis del Sector No reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y

REGISTRO.

Of. 1 v. No. 374

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor FRANCISCO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, quien falleciere a las diecinueve horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, en Segundo Callejón de la Escuela Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio y departamento su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 375-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, se declaró yacente la herencia que dejó el señor OSCAR ARMANDO BRAVO MORALES, fallecido a las diecinueve horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor OSCAR ARMANDO BRAVO MORALES, al Licenciado DANIEL

ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 370-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Cruz del Cid Rogel, quien falleció de 52 años de edad, el día 14 de abril del año 2012, a consecuencia de Sepsis Severa, Peritonitis Bacteriana secundarias a diálisis peritoneal, enfermedad renal crónica definitiva, Diabetes Mellitus tipo 2, soltero, jornalero, Salvadoreño, hijo de José Ángel del Cid y María Julia Rojel, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, del domicilio de Comunidad "Villa Tzu-Chi", Pasaje "A", Número 8, Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, de parte de la señora Ana Marina Guevara Alfaro, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Guadalupe Del Cid Rogel, hermano del causante Cruz Del Cid Rogel.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a tal herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 360-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 237-ACE-20 (3); iniciadas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, quien actúa en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora: INES HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI N° 01978970-0; y NIT N° 0311-030953-102-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: INES HERNANDEZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor SABINO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de San Antonio del Monte, Sonsonate; hijo de RAMONA HERNANDEZ, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil catorce, siendo la población de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, en su concepto de hermana sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora INES HERNANDEZ; en su concepto de hermana sobreviviente del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTERNO NO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 361-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída en las diligencias ref. 363-DAH-1999, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE ALFARO AUDON, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años a su defunción, Empleado, Soltero, portador de su Cédula de Identidad Personal número: seis - uno-cero cero uno ocho tres uno cero, hijo de Agustina Audón y Serapio Alfaro, ambos fallecidos, originario de Naulingo departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Brentwood, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, fallecido a las catorce horas veinte minutos del treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco en Islip, Nueva York, Estados Unidos de América; de parte de las solicitantes ZAYRA CAROLINA ALFARO QUEVEDO, mayor de edad, Costurera, con Cédula de Identidad Personal número: 6-1-0064903; y de ELSA RUTH ALFARO DE MARQUEZ, mayor de edad, con DUI: 02200368-4, y NIT: 0315-241177-101-1 ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del referido De Cujus; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a los diez días de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1 INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 362-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 197/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/2020(1), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, en nombre de MARIBEL MORALES DE RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, casada de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con DUI # 02177150-1 y NIT # 0308-261071-105-4; MARIA JOSEFA SANCHEZ CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, de este Departamento, con DUI # 02193305-6 y NI # 0308-070556-104-9, y ANTONIA SANCHEZ CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo de este departamento, con DUI # 01170270-4 y NIT # 0308-070556-103-0; quienes actúan en carácter de hijas del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor PEDRO MORALES SANCHEZ, conocido por Pedro Sánchez y

por Pedro Morales, de setenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, hijo de Brigido Morales y Andrea Sánchez, según certificación de Partida de Defunción con Documento Único de Identidad número 02128234-0, fallecido el día dieciséis de Junio del dos mil catorce, en Caserío San Miguelito, Cantón Alemán Nahulingo, de este departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras MARIBEL MORALES DE RAMOS, MARIA JOSEFA SANCHEZ CRUZ y ANTONIA SANCHEZ CRUZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a la diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL. UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

Of. 3 v. alt. No. 363-3

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor DAVID GUILLERMO CASTRO MORALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, hijo de los señores David Morales y Mercedes Mirtala Castro; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 365-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5ª. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de Mayo corriente; han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS expresamente y con beneficio de inventario en la sucesión de la causante ALMA LAVINA SANCHEZ GARCIA, conocida por ALMA LAVINA GARCIA SANCHEZ, fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en San Salvador, siendo Cojutepeque, el lugar de su último domicilio; a las señoras CLAUDIA ELIZABETH GARCIA y ARCENIA LISSETH GARCIA, en concepto de hijas de la de Cujus. Se ha conferido a las herederas declaradas, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los demás efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006084

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ALFREDO RAMOS CONTRERAS, con oficina en la Diagonal Doctor Arturo Romero, número ciento treinta, Edificio Oquelí, segunda planta, local número seis, de la Colonia Médica, en esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado herederas testamentarias definitivos, con beneficio de inventario de la señora ALICIA IRMA SASSO DE CONTRERAS; fallecida en la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, el día tres de marzo de dos mil veinte; a sus hijas LEONOR ALICIA CONTRERAS DE CHACON, MERCEDES GUADALUPE CONTRERAS DE CHAVEZ y EVELYN CONTRERAS DE HERRERA, a quienes se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALFREDO RAMOS CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006091

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Condominio Servimedica, local 33, Tercera Planta, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ha declarado herederas

definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARIA DEL ROSARIO ROJAS LOPEZ conocida por MARIA DEL ROSARIO ROJAS, defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a las señoras: JULIA YESENIA MARGARITA SOLANO ROJAS conocida por JULIA YESENIA MARGARITA SOLANO, y XIOMARA CELINA SOLANO DE MOZ conocida por XIOMARA CELINA SOLANO ROJAS, ambas en sus calidades de hijas de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006096

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejó la causante señora MARÍA MATILDE BARAHONA, conocida por MATILDE BARAHONA MEDRANO y por MATILDE MEDRANO BARAHONA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria 1122-280140-001-0, a los señores SAUL SAFET MOLINA MEDRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02147744-0 y Número de Identificación Tributaria 0315-121083-103-6, y LEONARDO ERNESTO MOLINA PONCE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03691554-2 y Número de Identificación Tributaria 0315-120287-103-7, en calidad de nietos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas un minuto del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F027414

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora HILDA SANTOS ESCOBAR conocida por ANA HILDA SANTOS RIVAS, HILDA SANTOS RIVAS e HILDA SANTOS, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil trece, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores ROBERTO SANTOS, VERALICE SANTOS y ADELA SANTOS, en sus calidades de hijos de la causante; y el primero también como cesionario de ALFREDO SANTOS y MARGARITA SANTOS, en sus calidades de hijos de la causante.

Confírase definitivamente la administración y representación de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F027435

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora YEIMY ROSSMERY BAUTISTA MUNGUA; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA conocido por JORGE ALBERTO BAUTISTA, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, a las once horas y cuarenta minutos, en Cantón Istagua, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; siendo la referida ciudad de San Pedro Perulapán, su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Edificio profesional ubicado en la esquina de final Diagonal Dr. Arturo Romero y Prolongación de Boulevard Tutunichapa, 4to nivel, local No.42, San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F027439

ROBERTO VLADIMIR HERNANDEZ ESCALANTE, Notario, de este domicilio y de Turín, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas, del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora ANA HORTENSIA ERROA DE EGUIZABAL, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto, que le correspondían a los señores FAUSTO MARCELO, VICTOR EDUARDO Y RODRÍGO ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDO EGUIZABAL ERROA, en calidad de hijos sobreviviente, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTO VICTOR EGUIZABAL RODRÍGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Pulmón Estadio Cuatro, Metástasis Cerebrales, a las cuatro horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad. HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO VLADIMIR HERNANDEZ ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F027441

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a los señores TOMAS CAÑENGUEZ GUZMAN, RICARDO CAÑENGUEZ y VICTORINA CAÑENGUEZ VIUDA DE GUZMAN, Herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante TOMAS CAÑENGUEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día seis de agosto de dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Marta, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de TOMAS CAÑENGUEZ GUZMAN, RICARDO CAÑENGUEZ y VICTORINA CAÑENGUEZ VIUDA DE GUZMAN, como hijos del causante. CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F027459

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en colonia Bolívar, pasaje Las Gradadas, casa diecinueve, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día diecisiete de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: GRACIELA IVANIA RIVERA DE HENRIQUEZ, en calidad de hija de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor: CARLOS DANIEL RIVERA, quien falleciere en El Hospital Nacional Rosales, a las once horas y diez minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil quince. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la suscrito Notario a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027460

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a las señoras LETICIA EDELMIRA CASTRO DE AVELAR, y ANA RUTH CRUZ ESCOBAR, Herederas Definitivas intestadas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día catorce de Julio del año dos mil veinte, en Hospital Pro-Familia, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor CARLOS ARMANDO AVELAR CRUZ, en sus conceptos de cónyuge y madre sobreviviente respectivamente del DECUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027486

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana con despacho Notarial ubicado: en Segunda Avenida entre Once Calle y Calle José Mariano Méndez, casa número CUARENTA Y TRES, local SEIS, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno,

se ha declarado a: PEDRO ANTONIO CATOTA MELARA, quien es mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de hijo sobreviviente, en su concepto de Hijo Sobreviviente, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora HERMENEGILDA JUSTA LAPA DE CATOTA conocida por HERMENEGILDA MELARA y por HERMENEGILDA JUSTA MELARA DE CATOTA, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de abril del año mil nueve, en el Cantón El Ranchador de la Jurisdicción, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin recibir asistencia Médica Alguna, quien al fallecer fue de setenta y tres años edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Estebana Melara, ya fallecida y Silverio Lapa, ya fallecido, y casada con Pedro Alfonso Catota Chamul, ya fallecido, en su concepto de hijo sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.-

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027489

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante GUILLERMINA ARGUETA conocida por GUILLERMINA ARGUETA, GUILLERMINA NAVIDAD, HERMINIA NAVIDAD Y GUILLERMINA NAVIDAD, quince era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera de nacionalidad salvadoreña, originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán, quien no tiene registro de identificación tributaria, y que falleció en la ciudad y departamento de San Salvador el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora ANA MARGARITA VASQUEZ MARTINEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02020637-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-060867-104-6 en su calidad de nieta sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. LICDA. JENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F027494

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora LILIAN ELIZABETH HERNANDEZ DE ROSALES, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor JUAN ALFONSO ROSALES ESCOBAR, a su defunción ocurrida las cero horas del día cinco de agosto de dos mil ocho, en Unidad Médica de Ilopango, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y tres años de edad, Empleado, originario del El Rosario, Departamento de La Paz, con Domicilio en Primera Avenida Sur, número dieciséis, San Martín, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores David Rosales y Graciela Escobar, sin dejar testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veintiuno.

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027541

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor WILFREDO RIVAS ARGUETA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora FELIPA RIVAS DE ARGUETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios abintestato que le correspondían al cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027556

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el causante JOSE RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO, falleció a las once horas con cuarenta y cinco del día cinco de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Esparta, lugar de su último domicilio, de parte de NORMA ROSELVY JIMENEZ DE CHAVEZ, mayor de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número 02687598-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1411-061069-101-6, en calidad de cónyuge y en representación de los menores RONALD JOSUE CHAVEZ JIMENEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-270603-101-7, y DENNIS JOSE CHAVEZ JIMENEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180906-102-1, y MELVIN MAURICIO CHAVEZ JINENEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05700362-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1411-220498-101-4, estos tres últimos en concepto de HIJOS del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027574

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante PETRONILA VILLATORO DE VELÁSQUEZ, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Pocitos, Cantón Talpetate, de la jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó al señor SOTERO VELÁSQUEZ CONTRERAS, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio y residencia en el Caserío Los Pocitos, Cantón Talpetate, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00731003-2, y Número de Identificación Tributaria: 1411-270539-101-2, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada. a) Se les confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. b) Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente,

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F027588

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintiuno y de conformidad a los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARADO CHIRINO, quien fue de ochenta años de edad, falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, siendo la jurisdicción de Concepción De Oriente, departamento de La Unión el lugar de su último domicilio, de parte del señores JUAN BAUTISTA ALVARADO CHIRINO de setenta y cinco años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción De Oriente, departamento de La Unión, con Documento Único De Identidad número cero dos cinco siete uno tres tres- tres y con Número de Identificación tributaria catorce cero tres- veinticuatro cero seis cuarenta y cinco-ciento uno- tres, como HERMANO del referido causante,

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA ACTUACIONES,

1 v. No. F027589

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Senda cinco, Polígono seis guión A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de Mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor GUMERCINDO ALEXANDER HERNANDEZ FUNES, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, el día nueve de Julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en la calidad de ÚNICO HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la oficina de la Notario, el día diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F027590

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ. Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras MARTA ELENA CATALINA MUÑOZ CUELLAR, de sesenta y nueve años de edad, Empresaria. del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01218115-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-050652-004-5; CECILIA ELIZABETH MUÑOZ DE

CHACON, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03487271-4, y Número de Identificación Tributaria 0614- 101057-005-7; y, ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL, de sesenta y cinco años de edad. Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02714274-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-050155-008-4, todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante; de la herencia INTESTADA que dejó el señor CARLOS HUMBERTO MUÑOZ, conocido por CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MELENDEZ, y por CARLOS HUMBERTO MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número 00841336-2, y Número de Identificación Tributaria 0210-191120-001-4, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en Residencial Loma Linda, Avenida Los Laureles, Número trece-A; confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada,

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F027592

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal a las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora DORA ALICIA MARTÍNEZ GODÍNEZ, quien según solicitud fue mayor de edad, de oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Cantón Cutumay Camones, Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día 13 de agosto del año 2016, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Cardiopatía mixta, Fibrilación Auricular, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Josué Alonso Sandoval Zepeda, al señor MIGUEL ÁNGEL RAMOS MARTÍNEZ, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión; por lo que la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027594

ACEPTACION DE HERENCIA

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en cuarta avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cinco minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOBIAS MUÑOZ, ocurrida en casa de habitación, ubicada en Cantón Copinol, al norte de Escuelita, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las doce horas diez minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio Secundario a Leucemia, con asistencia médica, atendido por Roberto Vladimir Cañas Molina; por la señora MARIA EVA MUÑOZ DE CRUZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006088

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1° Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Número 4-13, Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ROJAS, quien en vida fue de 68 años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Personal número: 7-6-0003972, siendo su último domicilio en el Caserío Punta de Navarro, Cantón El Zapotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, lugar donde falleció a las cuatro horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica, INTERINAMENTE de parte de JUAN MARTINEZ ROJAS, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas le correspondía a las señoras Virginia Martínez de Portillo y Eugenia Rojas de Centeno, quien es representado

en estas diligencias por Sara Eunices Hernández Villatoro, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C006092

SONIA ELIZABETH GARCÍA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en sesenta y siete Avenida Sur, número trescientos, Local número tres, Colonia Roma, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LUZ MAGAÑA DE PIMENTEL, falleció a las quince horas y veintisiete minutos del día cinco del mes enero del año dos mil veinte, en el Hospital La Cima, Centro de Medicina Paleativa, final Calle Las Begonias Oriente, Jardines de la Cima Tres, Finca Mardenley, a causa de Urosepsis Más Demencia con Asistencia Médica, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, la causante no dejó Sucesión Testamentaria por lo que las señoras ALMA ELOISA PIMENTEL DE MENDOZA de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuarenta y ocho tres cero cinco nueve-cero y LEYLI MORENA PIMENTEL DE MAGAÑA, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno seis nueve-tres, quienes son Hijas sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido a las Aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina.

Librado en mi oficina Particular, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006094

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CON DESPACHO PROFESIONAL EN PRIMERA CALLE ORIENTE CASA NÚMERO DIEZ, ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta del mes de Mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos, del día veinte de Enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, dejó el señor TRANSITO PABLO ALBERTO AREVALO NUILA, conocido por PABLO ALBERTO AREVALO, en su calidad de herederos testamentarios a los señores PABLO ALBERTO AREVALO HERRERA RODRIGUEZ, conocido por PABLO ALBERTO AREVALO HERRERA; EVELYN JANET NOL AREVALO, conocida por EVELYN JANETH NOLL; FRANCISCA CEA AREVALO, conocida por FRANCISCA CEA, IRMA GUADALUPE AREVALO HERRERA; y FERNANDO ALBERTO AREVALO CASTELLANO, conocido por FERNANDO ALBERTO AREVALO, y por FERNANDO ALBERTO AREVALO CASTELLANOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día treinta y uno del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C006095

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en sesenta y siete Avenida Sur, número trescientos, Local número tres, Colonia Roma, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios Notariales, por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la MAXIMINA DIAZ DE CARTAGENA, falleció a las cuatro horas, del día veinticinco de abril de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Hemorrágico, Cáncer de Lengua Avanzado, con asistencia Médica y con último do-

micilio en San José Sacare, municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, la causante no dejó Sucesión Testamentaria por lo que su cónyuge el señor CARLOS ENRIQUE CARTAGENA CHAVARRIA, mayor de edad, Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cinco cero cuatro ocho- tres, quien es cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina.

Librado en mi oficina Particular, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006098

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve el señor JOSE ISAIAS MELARA MARTINEZ, que por resolución de las quince horas del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejó la señora VILMA MARQUEZ DE MELARA, quien era de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, y quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Cantón Miraflores, de la Lotificación El Rebalse, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor JOSE ISAIAS MELARA MARTINEZ, en su calidad de esposo de la difunta y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la difunta le corresponden a los jóvenes JOSE ARISTIDES MELARA MARQUEZ, JESSICA STEPHANY MELARA MARQUEZ y KARLA JOHANNA MELARA MARQUEZ, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F027406

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, calle Madrid, número trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARIA CARCAMO ORTIZ, ocurrida en el Hospital de Maternidad, a consecuencia de CANCER DE CERVIX TRES GUION B, siendo su último domicilio, San Salvador, San Salvador, ocurrida el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, de parte del señor Maximiliano Antonio Cruz Cárcamo, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F027407

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR APARICIO DE CANALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Lucila Aparicio, ya fallecida, y padre de paradero Ignorado, falleció a las cuatro horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en Seguro Social de San Miguel, a consecuencias de Insuficiencia Respiratoria Aguda sospecha de Neumonía Grave Asociada a Covid - DIECINUEVE, Hipertension Arterial, con asistencia médica,

atendido por Ricardo Manuel Hernandez Leiva; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores JULIA ESTHER CANALES APARICIO, como Hija y cesionaria del derecho que le correspondía al señor JORGE ALBERTO CANALES, como cónyuge sobreviviente y a los señores SARA NOEMY CANALES DE GALVEZ, JOEL ANTONIO CANALES APARICIO, JORGE ALBERTO CANALES APARICIO, MARIA LEONOR CANALES DE FERRUFINO, en concepto de HIJOS, de la causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F027444

SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA, Notario, Notario del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, sin número, frente al Complejo Educativo Delfina de Díaz, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída en acta notarial de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, interinamente, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causas de INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL, HIPERPOTASEMIA en el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio de San Salvador, departamento de San salvador, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil ocho, siendo de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA ISAURA SORTO, conocida por ISAURA SORTO, ISAURA SORTO AYALA, ISAURA SOTO y por MARIA ISAURA SORTO AYALA, por parte de la señora TERESA EDITH ESPINOZA SANCHEZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores YAQUELINE CISTABEL SORTO MEJIA, LUZ DE MARIA SORTO SANTACRUZ, MORENA ELIZABETH SANTACRUZ SORTO, SONIA IDALIA SANTACRUZ DE SALES, ANA MIRIAM DEL CARMEN SANTACRUZ SORTO Y EDWIN ALEXANDER SANTACRUZ SORTO, hijos todos sobrevivientes de la

referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida sucesión se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICENCIADO SALVADOR ALBERTO CHAVARRIA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F027453

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FLORENTINA JULE CASTRO DE ALVARENGA, conocida por FLORA JULE CASTRO DE ALVARENGA, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dos, en el Hospital Profamilia de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARIA ALVARENGA JULE, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus, y como cecionaria de los derechos hereditarios de sus hermanas las señoras JULIA MERCEDES ALVARENGA DE QUINTANILLA y LIGIA ELIZABETH ALVARENGA, que como hijas sobrevivientes de la señora FLORENTINA JULE CASTRO DE ALVARENGA, conocida por FLORA JULE CASTRO DE ALVARENGA, tenían. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F027454

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico Número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que por resolución de la suscrita Notario, de las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinte. se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia interina e intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA ALICIA MONTUFAR DE RAMOS, quien fuera de setenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, casada, de este domicilio originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores GUILLERMO ALFREDO RAMOS OLIVA, WILLIAMS FRANCIS RAMOS MONTUFAR, Y ALMA IRIS RAMOS DE ACOSTA, en concepto de UNICOS y UNIVERSALES herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación, de la Sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia. Para que se presenten a la expresada oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora Mireille Escalante Dimas, En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F027466

OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, Notario, del domicilio el domicilio de San Salvador y San Miguel, con Oficina en Lomas de Altamira Sur, Calzada Guardabarranco, Pasaje Clarinero Número doce, San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el señor RENE CANDELARIO CACERES GUILLEN, conocido por RENE CANDELARIO CACERES y por RENE RAMON CACERES quien falleció en el Hospital de Diagnóstico de esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de falla multiorgánica por bacteremia mas cáncer de vejiga, habiendo sido la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de las señoras DORA ALICIA CARCAMO DE CACERES, y PEGGI ALICIA CACERES DE ZABLAH, en su calidad de Herederas Testamentarias, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores

de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027484

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida España Condominios Metro España, Edificio A local 1A, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: DALILA ESTHER CHAVARRIA URBINA, quien es heredera intestada, y cesionaria de los bienes que correspondían en su carácter de madre a la señora: MARIA ESTEBANA LIRA ACUÑA, de los bienes que a su defunción del día Veintiséis de Julio del dos mil veinte, dejara el señor: Rafael Antonio Olivas, habiendo fallecido el día veintiséis de julio del dos mil veinte, en LA PAZ CENTRO, LEON, NICARAGUA, a causa de PARO CARDIORESPIRATORIO, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y nueve minutos del día treinta de mayo del dos mil veintiuno. -

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F027512

ULMA IVETTE MORAN ARTERO, Notario, con oficina en Colonia Las Mercedes, calle Los Eucaliptos y avenida Los Espliegos, casa número diez, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a

las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al morir dejó la señora GLORIA SARAVIA SOLANO, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veinte en la Colonia Los Ángeles, Cantón Planes de Renderos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Hipertensión Arterial Crónica y Hernia de Hiato, siendo dicha ciudad su último domicilio, siendo dicha ciudad su último domicilio, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, Ejecutiva de Ventas, soltera, hija de los señores JESUS ANTONIO AQUINO conocido por JESUS SOLANO (ya fallecido) y ROSA EMILIA SARAVIA DE SOLANO (ya fallecida); de parte del señor YURI OSWALDO SERPAS SARAVIA en su calidad de hijo sobreviviente de la expresada causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En tal sentido, se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la sucesión de referida causante para que comparezcan a esta oficina a ejercer su derecho hereditario en las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LICDA. ULMA IVETTE MORAN ARTERO,
NOTARIO.

1 v. No. F027546

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle y Pasaje Francisco Menéndez, número ciento diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la señora MARGOT SANTOS BARAHONA, fallecida en la entrada a la Emergencia del Hospital Zacamil, Mejicanos, lugar de su último domicilio, a las trece horas y cuarenta minutos, del día uno de septiembre del dos mil siete; de parte del señor ELÍAS BARAHONA conocido por ELÍAS BARAHONA FLORES, en carácter de heredero testamentario universal de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO. San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F027555

ADELA MARÍA CORTEZ COTO, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia Guadalupe Calle Principal Block "B" número 17 Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída en la ciudad Apopa, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ALFARO, falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta de Septiembre del año dos mil trece, De parte de RAFAEL ANTONIO ALFARO GONZALEZ, PATRICIA ESMERALDA ALFARO GONZALEZ, ANA CRISTINA ALFARO PEÑA Y CARMEN ELENA ALFARO PEÑA, en concepto de hijos del Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

ADELA MARÍA CORTEZ COTO,
NOTARIO.

1 v. No. F027570

ZULMA JANETH VARGAS, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Carretera Troncal del Norte Kilómetro seis y medio, Milingo Casa número cincuenta y dos, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de parte de los señores BRENLY DEL ROSARIO VARGAS PÉREZ, OSCAR ANTONIO VARGAS PÉREZ, EDWIN MANUEL VARGAS PÉREZ, EVELYN DE JESÚS VARGAS PÉREZ Y CLAUDIA AMPARO VARGAS PÉREZ, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cuarta Avenida Norte, Final Pasaje Santa Paula, casa número siete, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de paro Cardíaco más Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, dejó el señor ATILIANO VARGAS, conocido por OSCAR VARGAS y por OSCAR VARGAS VÁSQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ZULMA JANETH VARGAS,
NOTARIA.

1 v. No. F027586

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Filiberto Arsenio Lovo Palomo, conocido por Filiberto Arsenio Lovo Palomo, varón, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, originario de Guataguiagua, departamento de Morazán y del domicilio último de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las veintidós horas del día once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Guanaste de la jurisdicción de Ciudad Barrios, a consecuencia de Asfixia; de parte de la señora SANTOS CRISTINA MEDRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Betty Marisol Medrano Lovo Palomo y Aníbal Alexander Lovo Medrano en calidad de hijos sobrevivientes en los bienes en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido al aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se

presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas y nueve minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006085-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:15 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Napoleón Cárcamo Caballero, de parte de la señora Ana Cecilia Mendoza Navidad, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras Delmy Elizabeth Pérez de Cárcamo, Cesia Elizabeth Cárcamo Pérez y Rebeca Abigail Cárcamo Pérez, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y las segundas como hijas sobrevivientes del causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027410-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FERMIN GUIDOS o FERMIN GUIDOS RIVAS, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo de del dos mil dieciséis, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Nueve Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de esta jurisdicción a consecuencia de insuficiencia renal, siendo su último San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte MARTA ROSA BELLA GUIDOS DE VASQUEZ de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tapalhuaca departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno dos dos ocho nueve cero ocho guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres guión cero uno cero seis cinco siete guión cero cero uno guión tres en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: CRUZ GUIDOS GOMEZ, ROSIBEL GOMEZ DE MEJIA, GUADALUPE GUIDOS DELA O, ELMER OSMINGUIDOS GOMEZ, SAUL GUIDOS GOMEZ, MANFREDO GUIDO GOMEZ ESTEBAN GUIDOS GOMEZ y de la señora JUANA GOMEZ DE GUIDOS en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sirviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días de mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027430-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL SANTOS FABIAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Aureliano Santos y Rosa Amelia Fabián, falleció el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de ROSALINA VÁSQUEZ DE SANTOS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el señor DAVID ALONSO SANTOS VÁSQUEZ, en calidad de hijo del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027442-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 278-AHI-20 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ASUNCIÓN REGALO ORELLANA, con Documento Único de Identidad número 00076225-4, quien fue de 53 años de edad, Pastor Evangélico, casado con MARÍA EDELMIRA VILLALTA ALDANA, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Pedro Orellana Rosales y de María Luz Regalo, quien falleció en Lotificación de Planes del Ranchador polígono número dieciséis lote número cinco, atrás de la Escuela Llano Largo, el día 8 de junio del año 2020 a las doce horas y veinte minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA EDELMIRA VILLALTA DE REGALO en su calidad de cónyuge sobreviviente; KARLA YASMIN REGALO VILLALTA; ANA LUZ REGALO VILLALTA; VERÓNICA DOLORES REGALO VILLALTA hoy VERÓNICA DOLORES REGALO DE DÍAZ; y RICARDO ANTONIO REGALO VILLALTA, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F027445-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA RUFINA PEREIRA conocida por Rufina Pereira, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día diez de octubre del año dos mil diez siendo la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del la señora MARÍA ANDREA PEREIRA, HORACIO PEREIRA HERNANDEZ conocido por HORACIO PEREIRA Y FREDY ANTONIO PEREIRA, ha acreditado vocación sucesoria como HIJOS de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas y quince minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027480-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María del Tránsito Morán de Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana María González viuda de Vega, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Victoria González López, Martín Ernesto López González y Julia Inés López en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F027532-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 6-AHÍ-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JESÚS PACHECO CASTANEDA conocida por JESÚS PACHECO, portadora de DUI 00765466-4, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de esta ciudad, con residencia en la Colonia El Progreso, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, casa número 132, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Pedro Octavio Pacheco y de Adriana Castaneda, falleció el día 15 de noviembre del año 2018, a las trece horas y cinco minutos, a consecuencia de shock cardiogénico, Infarto agudo de miocardio, recibiendo asistencia médica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor NELSON ARMANDO PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027568-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el abogado MANUEL BLADIMIR PÉREZ, de cuarenta y tres años de edad, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco cinco tres ocho cero guión cinco y Número de Identidad Tributaria uno dos cero cinco guión cero uno cero nueve siete siete guión uno cero dos guión seis, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA JULIA RAMOS DE CAMPOS, de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel; a quien conoce e identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero dos tres siete cero guión uno y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero ocho guión cero uno uno cero cinco dos guión uno cero uno guión tres. El abogado Pérez comparece y viene a solicitar se extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Cuarta Calle Poniente, entre la Tercera y Quinta Avenida Sur, casa número veinticinco en Barrio El Calvario de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel. Dicho inmueble posee un área catastral de NOVENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; identificado catastralmente según Mapa: CINCO SEIS CUATRO DOS DOS UNO SIETE SEIS, Parcela: TREINTA Y OCHO/ DOS de medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: doce metros noventa y cuatro centímetros, colinda con Gertrudis Chávez, alambrado de por medio propio; LINDERO NORTE: siete metros, colinda con Ada Azucena Cañas de Ulloa, pared de ladrillo de por medio de la colindante; LINDERO PONIENTE: doce metros noventa y cuatro centímetros, colinda con Lidia Chávez, alambrado de por medio propio y LINDERO SUR: siete metros, colinda con Vilma Saravia, calle de por medio. Consigna que su representada ha sido poseedora de buena fe por treinta años pues adquirió dicho terreno a las quince horas del día el día uno de marzo del año mil novecientos noventa y uno, por compraventa de la Posesión Material otorgada por el señor JOSÉ RENÉ CHÁVEZ -jornalero, de este domicilio y quien la fecha desconoce si falleció o aún vive- en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, ante los oficios notariales del señor ALFONSO FLORES SÁNCHEZ. El inmueble es valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y a la fecha no es ni ha sido predio sirviente o dominante y no tiene carga o derecho que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora RAMOS DE CAMPOS, viene en nombre y representación legal de la misma solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.- Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintinueve días de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027427-1

TITULO SUPLETORIO

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA FREDESVINDA VANEGAS VIUDA DE BARRIERE, de sesenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Jiñuco, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Carlos Alberto Carbajal; AL ORIENTE, con el señor Alejandro Butista, calle a Tenancingo de por medio; AL SUR, con la señora Rosa Lilian Peña Fuentes; y AL PONIENTE, con la señora Lucía de Jesús Díaz. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
NOTARIO.

1 v. No. C006073

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora SONIA ARELY MEJIA CRUZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno nueve uno cero cuatro - dos y con tarjeta de identificación tributaria Número: Cero siete cero cuatro - dos cinco cero uno ocho cinco - uno cero uno - nueve, actuando en nombre y representación del señor MEDARDO JAVIER MEJIA CRUZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete dos tres siete nueve seis - tres y con tarjeta de identificación tributaria: Cero siete cero cuatro - dos seis cero cuatro ocho siete - uno cero uno -ocho; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Veracruz, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por tres tramos y mide veintiocho punto sesenta y un metros y linda con Estado de El Salvador, y con Rubén Lovato, cerco de púas y calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: formado por once tramos y mide ochenta y dos punto cero tres metros y linda con

sucesión de Ignacio Lovato, cerco de púas y calle vecinal de por medio; AL SUR: formado por dos tramos y mide treinta y nueve punto sesenta y dos y linda con sucesión de Ignacio Lovato, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: formado por trece tramos y mide setenta y siete punto diecisiete metros y linda con María Genara Hernández de Cruz, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006087

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Esmeralda, calle al río, número uno, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor ROSENDO ARGUETA REYES, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con una distancia de doscientos cincuenta y tres punto dieciocho metros, colindando en parte con María Magdalena Cruz de Portillo, en otra parte con servidumbre de acceso y en otra parte con José Borjas Portillo; LINDERO ORIENTE: Con una distancia de ochenta y tres punto cincuenta y cinco metros, colindando con Luis Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Con una distancia de doscientos cuarenta punto cuarenta metros, colindando en parte con Santos Fuentes, con cerco de alambre de púas de por medio, y en otra parte con terrenos del señor Guadalupe Portillo, quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de doscientos ochenta y tres punto cero siete metros, colindando con Claudia Ramos.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor José Eliseo Argueta Portillo, el día veinte de junio del año de mil novecientos ochenta y siete. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006089

CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Esmeralda, calle al río, número uno, San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor ROSENDO ARGUETA REYES, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con una distancia de ciento cuarenta punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno del señor Santos Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto noventa y nueve metros, colindando con terreno del señor Oscar Ramos, cerco de alambre de púas de por medio y camino vecinal de ancho variable de por medio; LINDERO SUR: Con una distancia de doscientos noventa y cinco punto noventa y cuatro metros, colindando con terrenos de los señores Luis Portillo, José Borjas Portillo y María Magdalena Cruz de Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio y camino vecinal de ancho variable de por medio; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ciento cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros, colindando con María Magdalena Cruz de Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor José Eliseo Argueta Portillo, el día veinte de junio del año de mil novecientos ochenta y siete. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. CRISTINA ISABEL ESTRADA JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006090

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-CB BIS San Salvador,

HACE SABER: Que La señora ELIZABETH ZAMORA DE CERÓN, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio Santa Tecla, de Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno siete uno cuatro cinco- cuatro; con Número de identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno cuatro cero seis cinco cuatro- cero cero uno-uno, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está ubicado el caserío San Rafael, Cantón La Bermuda; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS II) que tiene a los siguientes señores como colindantes: al rumbo NORTE, colindan con María Angela Flores Ayala antes y ahora el señor José Santos Bonilla; al rumbo ORIENTE colindan con la señora María Consuelo Zamora al rumbo al rumbo SUR; con el señor Manuel de Jesús Ramos; al rumbo PONIENTE, colinda con el señora Rafaela Andrade Iraheta.- El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tal como lo ha expresado en Declaración Jurada asentada en el instrumento número dieciséis del libro cinco, otorgada a las once horas del día primero de abril de dos mil veintiuno, ante mis oficios, que desde cincuenta años es poseedora material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción, el inmueble en referencia lo valúa en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027461

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN, Abogado y Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado sobre la Quinta Avenida Norte, Número Dieciséis -"B", Barrio Santa Lucía, de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, se ha presentado el señor ARNULFO PALACIOS ALFARO conocido por JOSE ARNULFO PALACIOS ALFARO, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno nueve siete ocho cinco -cero; y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete - ciento un mil doscientos cuarenta y dos - cero cero uno

- ocho; SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón La Palma, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ciento cuatro punto noventa y cinco metros: colindando con terrenos de Arnulfo Palacios Alfaro, con calle de cuatro metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ciento dieciocho punto setenta y un metros; Colindando con terreno de José Ángel Cañenguez Sorto y Teresa de Jesús Blanco Estrada, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ciento uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con terrenos de José Félix Amaya Rodríguez y María Petrona Molina, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de ciento treinta y seis punto ochenta metros, colindando con terreno de José Félix Amaya Rodríguez, con calle de cuatro metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven; lo hubo por Venta de terreno rústico que le hizo el señor Carlos Pérez Cortez, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y él a su vez lo poseyó desde ese mismo mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ya hace más de veinticinco años, que durante ese tiempo lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

Zacatecoluca, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027515

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en COLONIA MEDICA AVENIDA DOCTOR ISIDRO MENENDEZ NUMERO OCHENTA K-C, en el Municipio y Departamento de San Salvador, VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: MARIA JOSE-FINA ESTRADA SALGUERO, de cuarenta y un años de edad, salva-

Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur diez grados diecinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo diez, Sur once grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur catorce grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo veinte, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; colindando en parte con propiedad de María Delia Salguero y por otra parte con propiedad de María Servelia Rivera. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

noventa metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo once, Norte veinticinco grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte trece grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Norte quince grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cero cero grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte diez grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando en parte con propiedad de Norma Isolina Estrada Ramos y por otra parte con propiedad de María Alicia Lemus, con ambas calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El terreno antes descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o Derechos que pertenezcan a terceras personas, ejerciendo actos de verdadero propietario, como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, etcétera. Que el inmueble Relacionado lo adquirió por Compra que de éste le hizo a la señora: MARIA DELIA SALGUERO, que dicho inmueble lo está poseyendo desde el año DOS MIL CINCO, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, posesión que excede de diez años, pero por carecer de título de dominio inscrito el apoderado de la solicitante comparece ante mis oficios notariales, a iniciar las presentes Diligencias de Título Supletorio, para que de conformidad con lo establecido con los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que la misma señalan se extienda a favor de su mandante el Título que solicita. Me sigue manifestando el compareciente que su poderdante valúa el inmueble en: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,
ABOGADO Y NOTARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194858

No. de Presentación: 20210319878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDY URY MINERO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CANDY LISSETTE LAZO DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EXPANSION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS EN LÍNEA O FÍSICOS DEDICADOS A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027438-1

No. de Expediente: 2021195370

No. de Presentación: 20210320799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ENRIQUE MANZANO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MANZANO Productos Naturales y diseño De conformidad al artículo 29 relacionado con el artículo 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Productos Naturales, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MEDICINA NATURAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027520-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193622

No. de Presentación: 20210317178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura Animada que hace Alusión a lo que sería un Robot, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006075-1

No. de Expediente: 2021193623

No. de Presentación: 20210317180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura Animada que hace alusión a lo que sería un parasito, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006076-1

No. de Expediente: 2021193624

No. de Presentación: 20210317182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura animada que hace alusión a lo que sería un parasito, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006077-1

No. de Expediente: 2021193626

No. de Presentación: 20210317185

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura Animada que hace alusión a lo que sería un parasito. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006078-1

No. de Expediente: 2021193628

No. de Presentación: 20210317187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura Animada que hace alusión a lo que sería un parasito, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006079-1

No. de Expediente: 2021193629

No. de Presentación: 20210317189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura animada que hace alusión a lo que sería un parásito, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006080-1

No. de Expediente: 2021193630

No. de Presentación: 20210317190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como Figura animada que hace alusión a lo que sería un parásito, la marca a la que hace referencia

el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 36 del Libro 66 de marcas y se denomina Vermex, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006081-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Representante Legal de la sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil veintiuno. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores desarrolladas durante el dos mil veinte.
4. Estados Financieros del ejercicio del dos mil veinte.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las

acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006093-1

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Extraordinaria, a las 9 horas del día 28 de junio del año 2021, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de los liquidadores.
3. Aprobación del Balance Final.
4. Aprobación de la labor realizada por los liquidadores.
5. Autorización a los liquidadores para otorgar la Escritura de Liquidación.
6. Designación de depositarios de los libros de la Fundación.
7. Varios.

De no haber el quórum requerido del 75% de los Miembros, se convoca para celebrar la Asamblea General de Miembros, en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del día 29 de junio de 2021.

Antiguo Cuscatlán, 01 de junio del 2021.

ANA VILMA GUIDO,

PRESIDENTE

"FUNDACIÓN PROBESA"

1 v. No. F027677

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 95058. Por la cantidad de US\$250.00, a un plazo de 180 días en Agencia Plaza Merliot, Ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, Local 248-250, Santa Tecla, La Libertad, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de Mayo de 2021.

JEFE DE AGENCIA LICDA. FÁTIMA MEDINA

AGENCIA PLAZA MERLIOT

COMEDICA DE R.L.

3 v. alt. No. C006074-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200468413, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CON 00/100 DÓLARES (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 21 de Mayo de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F027595-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor: OSCAR ARMANDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la: ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MORAZÁN, a reportar el extravío de folios UNO y QUINIENTOS del Segundo Libro de ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS, folio UNO y QUINIENTOS del Segundo Libro de BALANCE GENERAL CONSOLIDADO, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día diez de septiembre del año dos mil dos; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y

FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. C006097

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, en su carácter de Procurador de la señora ELIA DE JESUS FIGUEROA DE MURCIA, del domicilio de Metapán, interponiendo demanda en Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio clasificado al número 9/2018, en contra del señor ALFONSO MURCIA CALDERON, mayor de edad, jornalero, cuyo último domicilio conocido fue el de esta ciudad; y siendo que a dicho demandado se desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa; con la advertencia que de no

hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 Incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador Ad- Litem para que lo represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día veintiséis de Octubre del dos mil veinte.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F027418

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveído por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Se ordenó notificar la demanda promovida por el Licenciado José Israel Barrera de Paz, como Apoderado Judicial de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con NIT 0821-010342-101-6, reclamando la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor Iván Alexander Henríquez de León, mayor de edad, motorista, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 01510287-5, y con número de Identificación Tributaria 0810-300777-102-1; actualmente de residencia desconocida.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM., se hace al demandado Iván Alexander Henríquez de León, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas de la tercera publicación conteste la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos. De no comparecer, se le nombrará un curador Ad-Litem, con quien se entenderá la demanda. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo Ref. 165-E-19-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, las doce horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F027422

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con número de referencia 24-PE-2018-5, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, en su calidad de Apoderado General Judicial, del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, contra los señores MARIA CONCEPCION ESCOBAR DE RATHSMANN, conocida por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES, y por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES DE RATHSMANN y PETER ECKHARD RATHSMANN, conocido por PETER ECKHAARD RATHSMANN.

Se advierte que los señores MARIA CONCEPCION ESCOBAR DE RATHSMANN, conocida por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES, y por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES DE RATHSMANN y PETER ECKHARD RATHSMANN, conocido por PETER ECKHAARD RATHSMANN, son de residencia ignorada e ignorándose también si dichos señores han dejado Curador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia, se proviene a los señores MARIA CONCEPCION ESCOBAR DE RATHSMANN, conocida por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES, y por MARIA CONCEPCION ESCOBAR HERCULES DE RATHSMANN y PETER ECKHARD RATHSMANN, conocido por PETER ECKHAARD RATHSMANN, o Procurador o Representante Legal de éstos, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda de Proceso Ejecutivo incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día tres de Mayo del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027472

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, MARIO RENE CHACON CASTRO, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE -346/2019; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-0052.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 16 vto. a 17 vto., al ejecutado señor, MARIO RENE CHACON CASTRO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR MARIO RENE CHACON CASTRO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre

de dos mil once, hasta el completo pago, transe o remate; más primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de octubre de dos mil once hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, y costas procesales".-

REQUIÉRASE al ejecutado señor, MARIO RENE CHACON CASTRO, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diecinueve minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027473

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor LUIS ARMANDO BELTRAN FLORES; actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-111/2020; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-0052.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 21 vto. a 22 vto., al demandado señor LUIS ARMANDO BELTRAN FLORES, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR LUIS ARMANDO BELTRAN FLORES, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce, hasta su completo pago, y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro adeudada y las costas procesales, desde el día treinta de junio de dos mil catorce hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, y costas procesales".

REQUIÉRASE al señor LUIS ARMANDO BELTRAN FLORES, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la

última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y siete minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027474

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA MEYLIN LISET VALDES, conocida por MAYLIN LISET PADILLA VALDES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 00428-20-CVPE-ICM1 37/20 (1); promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; en contra de la señora MEYLIN LISET VALDES, conocida por MAYLIN LISET PADILLA VALDES, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro - doscientos mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - seis; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos calculados, desde el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguros de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños a la propiedad reclamadas desde el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, hasta su completo pago, más las costas procesales. Demanda que fue admitida mediante auto de las doce horas con quince minutos del día uno de julio de dos mil veinte. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República, y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que la señora MEYLIN LISET VALDES, conocida por MAYLIN LISET PADILLA VALDES, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil

de la Ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027475

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al demandado MANUEL DE JESUS SANTOS MANCIA, quien es mayor de edad, fecha de nacimiento dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y uno, estudiante, originario de Sonsonate, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Calle Principal, Barrio La Playa, de esta ciudad, hijo de Ana Gloria Mancía y José Oswaldo Santos, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve guión dos; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, abogado, con Tarjeta de Abogado número doce mil ochenta y seis; en el concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero setenta mil quinientos setenta y cinco guión cero cero dos guión seis; a fin de promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo la referencia 113-2019, en contra del referido señor Santos Mancía, en la demanda el Licenciado Andrade Peñate, en lo conducente expuso: "Según consta en la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dos, cuyo testimonio acompañó como Título Ejecutivo, el señor MANUEL DE JESUS SANTOS MANCIA, con fecha veintiocho de agosto de dos mil dos; recibió del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S.A., Institución Bancaria del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad de Mutuo la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; habiendo BANCO SALVADOREÑO, S.A., cedido, vendido y traspasado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la suma de TRECE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se obligó a pagar de la siguiente manera: PLAZO: TRESCIENTOS MESES contados a partir del día veintiocho de agosto del año dos mil dos, y reconoció sobre la suma mutuada el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL (9.00%) sobre saldos insolutos; habiéndose obligado a amortizar la deuda por medio de TRESCIENTAS cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses de CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS; y TRESCIENTAS cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguro de vida, Colectivo, Decreciente y de Físico del inmueble, por daños a la propiedad, consistentes en incendio, ción, inundación y terremoto. La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA constituida por el deudor MANUEL DE JESUS SANTOS MANCIA, sobre un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado en el plazo respectivo como lote número VEINTIUNO DEL POLÍGONO "B", construido en un inmueble urbano, sin número, identificado como lote Dua, ubicado en Avenida Pedro de Alvarado y Calle Acajutla, Ciudad Portuaria Acajutla, departamento de Sonsonate,

en el cual se ha desarrollado el proyecto denominado REPARTO ACAJUTLA, y que se encuentra inscrito a la matrícula número UNO CERO UNO UNO SIETE SEIS DOS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO. El señor MANUEL DE JESUS SANTOS MANCIA, se encuentra en MORA a partir del día treinta de marzo del dos mil quince, por lo que se viene a demandar a fin de que se le condene a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; INTERESES CONVENCIONALES del NUEVE POR CIENTO ANUAL desde el día treinta de marzo del año dos mil quince, más la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños a partir del día treinta de abril de dos mil quince, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales". Como prueba documental presento: Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Cesión de Crédito Hipotecario y Razón, y Constancia de Inscripción en el Centro Nacional de Registros de este departamento. Por lo que de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le PREVIENE al señor MANUEL DE JESUS SANTOS MANCIA, o en su caso, su representante o apoderado, que si no se presentan a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrársele un Curado Ad-Litem, para que lo represente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F027476

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-7760, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, Proceso Ejecutivo Civil con Ref. 302/EJC/19(3) contra la señora BLANCA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02118954-2, y NIT N° 0316-141078-101-2; ignorándose su paradero o residencia actual de la expresada señora BLANCA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora BLANCA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación Diaria y Nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem que la represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por Notario del Poder Respectivo, y el Título Ejecutivo como documento base de la obligación que consiste en la Escritura Pública de Mutuo

firmada por la demandada; todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime a la demandada a pagar a la institución acreedora el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día 08 de octubre de dos mil diecinueve; posteriormente por resolución del día diez de febrero del dos mil veinte, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM., en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. F027477

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores OSWALDO MARCELINO PEÑA AQUINO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 02913036-9, y Número de Identificación Tributaria 0306-241267-102-0; e, ISELA MARIELA MEDINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01758018-4, y Número de Identificación Tributaria 0610-090877-101-6, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 79-EJ-2019/C1, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, S.C. DE R.L. DE C.V., quien puede ser localizada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RUBÉN CARRANZA RUBIO, en Calle Obispo Marroquín, y Décima Avenida Sur, Número 5-10, del Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate, o en su defecto al número de telefax 2429-9648, o a su cuenta electrónica vinculada al SNE; quien reclama a favor de su poderdante, a los señores OSWALDO MARCELINO PEÑA AQUINO e ISELA MARIELA MEDINA, en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado RUBÉN CARRANZA RUBIO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados, señores OSWALDO MARCELINO PEÑA AQUINO e ISELA MARIELA MEDINA, quienes no pudieron ser localizados, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que los demandados antes mencionados comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el doce de julio de dos mil diecinueve, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo, con Garantía Solidaria otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; y, Estado de Cuenta del Préstamo número 002201466857, extendida por el contador general y con el visto bueno del gerente general de la Sociedad demandante.

En consecuencia, se previene a los demandados OSWALDO MARCELINO PEÑA AQUINO e ISELA MARIELA MEDINA que, si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos. Sonsonate, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027492

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo registrado bajo el número de referencia 401- (09483-17-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora DINORA ESMERALDA MERINO FLORES, mayor de edad, secretaria, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro dos cinco cero siete- nueve; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR; 2) Certificación de control individual del Registro de Préstamos, signada por el Gerente General del Fondo Social Para La Vivienda, extendida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, debidamente inscrita; 4) Copia certificada por notario de Credencial de Ejecutor de Embargos propuesto; 5) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Institución demandante; 6) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027521

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 145-PE-17-2CM2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser ubicado en 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local 7, 3° Planta, Colonia Layco, San Salvador; en contra del señor: EDGAR ALONSO SÁNCHEZ RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010171-126-7, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027522

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a las señoras MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cuatro nueve nueve cero-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos once-ciento noventa y un mil sesenta y siete-ciento uno-tres; YESSENIA ANTONIA CONTRERAS BONILLA, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cero nueve tres tres-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos seis-ciento ochenta y un mil setenta y uno-ciento uno-cero;

HACE SABER: Que la abogada Claudia Patricia Granados Andrade, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-cero, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO

EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de Referencia PEM-66-19/R-6/N-2, presentando los siguientes documentos: Copia Certificada de Testimonio de Poder General Judicial a favor de la Abogada postulante; Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria; Copia simple de Credencial del Ejecutor de Embargos; Constancia de Saldos, con el visto bueno del gerente en original, y escrito de subsanación de prevención. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a las demandadas al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse sus domicilios y paraderos, se les comunica a las demandadas antes mencionadas, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que les represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas, señoras MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA y YESSENIA ANTONIA CONTRERAS BONILLA,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027575

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor MARCOS O'BYRNE MEJÍA RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02772395-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040376-102-0,

HACE SABER: Que se ha iniciado proceso de EJECUCIÓN FORZOSA de sentencia firme, clasificado bajo el número de referencia PEM-112-13/EF-24-19/R-6, promovido inicialmente por la Abogada Claudia Patricia Granados Andrade, y ahora continuado por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ochocientos cuarenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-cero, en contra de los ejecutados MARCOS O'BYRNE MEJIA RAMOS, JOAQUIN RENE CRUZ AVALOS y ANA EUGENIA HERNANDEZ ALVARADO. Junto con la solicitud de Ejecución Forzosa, ha presentado Copia Certificada por Notario de Testimonio de Poder General Judicial y solicita, se despache ejecución en contra de los ejecutados, para tener la completa satisfacción de pago de la ejecutante. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al ejecutado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al ejecutado antes mencionado, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder oponerse a lo solicitado por la parte ejecutante, en el ejercicio de su derecho de defensa, de lo contrario, se continuará con la tramitación

de la presente ejecución, sin su presencia, sin perjuicio que se puedan apersonar en cualquier momento, nombrándose un curador Ad Litem para que le represente en esta ejecución, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil. Y para que sirva de legal notificación del despacho de ejecución, al ejecutado MARCOS O'BYRNE MEJÍA RAMOS,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027576

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor MAURICIO ANTONIO POSADA CASTANEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos- cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y uno- ciento tres-tres;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuado por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores MAURICIO ANTONIO POSADA CASTANEDA y GILBERTO MELGAR HERNANDEZ; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-07-19-R-1; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento Privado de Mutuo con Garantía Solidaria; b) Copia Certificada de Poder General Judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) Copia simple de NIT y Carnet de Abogado; d) Constancia de Saldos Adeudados; y e) Copia simple de Credencial de Ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, el señor MAURICIO ANTONIO POSADA CASTANEDA;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027578

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021192484

No. de Presentación: 20210314574

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: INVERSIONES INMOBILIARIAS aquarius y diseño. la palabra aquarius se traduce al idioma castellano como Acuario, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS QUE COMPRENDEN COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, EN GENERAL LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASI COMO SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y REMODELACIÓN / RESTAURACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006083-1

No. de Expediente: 2021193833

No. de Presentación: 20210317664

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MOLINA FINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**Decoración y Personalización
de Espacios**

Consistente en: la expresión Decoración y Personalización de Espacios y diseño. Sobre los elementos denominativos Decoración y

Personalización de Espacios, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PINTURA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006086-1

No. de Expediente: 2020190845

No. de Presentación: 20200311445

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN IBEE ARIAS ALONSO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C&P INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C&P INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nikkei y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006100-1

No. de Expediente: 2021195096

No. de Presentación: 20210320317

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN ALEXANDER LOPEZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Valencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESCUELA DE MANEJO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027436-1

No. de Expediente: 2019182717

No. de Presentación: 20190295563

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESOLVE ACCOUNTING AND PAYROLL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RE-SOLVE

Consistente en: la expresión RE.SOLVE y diseño, que se traduce al castellano como Resuelve, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL y TRABAJOS DE OFICINA; ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN CONTABLE; ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA CONTABILIDAD Y FINANZAS, GESTIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ELABORADOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ASESORÍA, CUMPLIMIENTO Y DIVERSOS SERVICIOS CONTABLES; SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD: REPORTE (TRABAJO PARA INFORMACIÓN Y CONTROL DE LA OFICINA O PARA TERCEROS); ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE TESORERÍA; SERVICIOS TRIBUTARIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE OUTSOURCING UTILIZADOS ESPECÍFICAMENTE CON: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS PARA EL GIRO NORMAL DE LA EMPRESA

EN EL ÁREA DE: SERVICIOS DE INVERSIONES LOCALES E INTERNACIONALES, ASISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, ELABORACIÓN DE PLANES DE FACTIBILIDAD FINANCIEROS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027505-1

No. de Expediente: 2021194289

No. de Presentación: 20210318794

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ONE by Banco Atlántida

Consistente en: las palabras ONE by Banco Atlántida, que su traducción al castellano es UNO por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS TRANSACCIONALES Y DE EDUCACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON INTERFAZ PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS/DIGITALES/MÓVILES, TALES COMO: COMPRAS ELECTRÓNICAS, FIRMA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y PAGO DE PRÉSTAMOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CRÉDITO DIRECTO, CRÉDITO ROTATIVO, CRÉDITO HIPOTECARIO, CRÉDITO PRENDARIO, LÍNEA DE CRÉDITO, FIANZAS MERCANTILES, CRÉDITOS PIGNORADOS; ADICIONALMENTE SERVICIOS COMO DEPÓSITOS O RETIROS DE EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, CAMBIO DE CHEQUES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, TRANSFERENCIAS ACH, GIROS BANCARIOS, REDENCIÓN DE PUNTOS Y LA ATENCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, REFERENTE A LOS SEGMENTOS DE BANCA DE PERSONAS, BANCA PRIVADA, BANCA CORPORATIVA, BANCA EMPRESARIAL, BANCO COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027538-1

No. de Expediente: 2020190917

No. de Presentación: 20200311584

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RENE UMAÑA BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO SAN GABRIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, Y ORGANIZACIÓN DE VIAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027542-1

No. de Expediente: 2020189770

No. de Presentación: 20200309653

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES HAFEN DE CENTROAMERICA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HAFEN SOFTWARE UNLIMITED

Consistente en: las palabras HAFEN SOFTWARE UNLIMITED, traducidas al castellano como: HAFEN SOFTWARE ILIMITADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SOFTWARE UNLIMITED, no se concede exclusividad

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha marca servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027591-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192277

No. de Presentación: 20210314093

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nuna International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuna y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MUEBLES, MESAS, SILLAS, CAMAS, SILLAS MECEDORAS, CAMAS MECEDORAS PARA BEBES, CUNAS, CABECERAS DE MADERA PARA CAMA, SILLAS ALTAS PARA BEBES, ANDADORES PARA BEBES, CESTAS NO METÁLICAS, COLCHONES, TODOS PARA BEBES Y NIÑOS, COJINES, ALMOHADAS, ALMOHADILLAS PARA PARQUE INFANTIL VALLADO, SILLAS ACOLCHADAS, ACCESORIOS PARA SILLAS ALTAS, CONCRETAMENTE, ALMOHADILLAS PARA ASIENTOS, ALMOHADILLAS PARA DERRAMES Y BARRAS DE JUGUETES QUE SE ADHIEREN A SILLAS ALTAS, ASIENTOS DE ALIMENTACIÓN PARA NIÑOS. CUNAS MOISES, CORRALITOS, CAMAS PARA BEBES Y NIÑOS, SILLA SALTARINA PARA DE BEBE, TODO LO MENCIONADO PARA BEBES Y NIÑOS, ALMOHADILLA PARA CAMBIAR PAÑALES, SILLA BALANCÍN PARA BEBÉS Y NIÑOS, CAMAS DE JUEGO PARA BEBES Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027488-1

No. de Expediente: 2021194357

No. de Presentación: 20210318891

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMERALD

Consistente en: la palabra EMERALD, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027491-1

No. de Expediente: 2021193767

No. de Presentación: 20210317559

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOVER

Consistente en: la palabra CLOVER que se traduce al castellano como "Trébol", que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y

GASEOSAS: APERITIVOS DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS ENERGÉTICAS: BEBIDAS BAJAS EN AZÚCAR. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027493-1

No. de Expediente: 2021193839

No. de Presentación: 20210317670

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bloomberg Finance L.P, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BLOOMBERG

Consistente en: la palabra BLOOMBERG, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y PARA LA REALIZACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PERSONALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERACTIVA; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, A SABER: TECLADOS, MONITORES Y ESCÁNERES DE IMÁGENES DACTILARES PORTÁTILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL COMERCIO DE ACCIONES, BONOS Y VALORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA RECOPIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, TRANSACCIONES FINANCIERAS Y NOTICIAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA CONEXIÓN DE ORDENADORES A BASES DE DATOS LOCALES Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA BÚSQUEDA DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES, A SABER, IN FORMES, DIRECTORIOS, FOLLETOS, BOLETINES INFORMÁTICOS, CUADERNOS, PANFLETOS REVISTAS Y LIBROS COMERCIALES Y PROFESIONALES EN LOS ÁMBITOS DE LAS NOTICIAS, LOS NEGOCIOS, LAS FINANZAS, LA ACTUALIDAD, EL ENTRETENIMIENTO LOS DEPORTES, LAS HISTORIAS DE INTERÉS HUMANO, LOS VALORES, LOS MERCADOS DE VALORES Y LA INDUSTRIA ENERGÉTICA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA INTERACTIVA DE DIRECTORIOS TELEFÓNICOS PARA EMPRESAS PÚBLICAS; PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN INTERACTIVOS, ELECTRÓNICOS Y AUDIOVISUALES PUBLICADOS EN, POR O A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN RED QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ENTREVISTAS Y COMENTARIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CREACIÓN DE REDES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS; PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE ANUNCIOS EN, POR O A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL O AMPLIA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR UN SISTEMA DE COMERCIO DE VALORES, A SABER, LA PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMERCIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE VALORES, ACCIONES Y OPCIONES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS: PROPORCIONAR ELECTRÓNICAMENTE LOS SERVICIOS DE UN CORREDOR DE COMERCIO DE VALORES; CALIFICAR OBJETIVAMENTE LOS VALORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS Y LAS NOTICIAS FINANCIERAS, INCLUIDA LA PROVISIÓN DE ANÁLISIS DE LOS MERCADOS DE VALORES Y MODELOS QUE CALIFICAN OBJETIVAMENTE LOS VALORES; PROPORCIONAR UN SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FINANZAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN INTERACTIVOS, ELECTRÓNICOS Y AUDIOVISUALES PUBLICADOS EN, POR O A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN RED QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN, ENTREVISTAS Y COMENTARIOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS, LOS VALORES Y LOS MERCADOS DE VALORES; PRESTACIÓN DE UN SITIO WEB CON VÍDEOS NO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS, LOS VALORES Y LOS MERCADOS DE VALORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS NOTICIAS FINANCIERAS Y LOS SERVICIOS DE CORRETAJE DE ENERGÍA; PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 36. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS LOCALES O DE ÁREA AMPLIA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERACTIVA Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS LOCALES O DE ÁREA AMPLIA, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS. REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; SUMINISTRO DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDE-

NADORES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMACIÓN DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSIÓN, LA TELEVISIÓN. LA RADIO. EL CABLE Y EL SATÉLITE DIRECTO E INTERNET EN LOS CAMPOS DE LAS NOTICIAS. LOS NEGOCIOS, LAS FINANZAS, LA ACTUALIDAD, EL ENTRETENIMIENTO, LOS DEPORTES, LAS HISTORIAS DE INTERÉS HUMANO, LOS VALORES, LOS MERCADOS DE VALORES Y LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR NOTICIAS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LOS CAMPOS DE LAS NOTICIAS, LA ACTUALIDAD, EL ENTRETENIMIENTO, LOS DEPORTES, LAS HISTORIAS DE INTERÉS HUMANO Y LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN INTERACTIVOS, ELECTRÓNICOS Y AUDIOVISUALES PUBLICADOS EN, POR O A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN RED QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN, ENTREVISTAS Y COMENTARIOS RELACIONADOS CON NOTICIAS DE ACTUALIDAD, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES E HISTORIAS DE INTERÉS HUMANO; PRESTACIÓN DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE INFORMES, DIRECTORIOS, MATERIALES DE REFERENCIA, REVISTAS Y COMERCIALES Y PROFESIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NOTICIAS, A SABER, RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE NOTICIAS POR ORDENADOR; PRESTACIÓN DE NOTICIAS EN LA NATURALEZA DE INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027495-1

No. de Expediente: 2020190959

No. de Presentación: 20200311654

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NATURAL
EXTRACTS**

Consistente en: las palabras NATURAL EXTRACTS, que se traducen al castellano EXTRACTOS NATURALES, que servirá para: AMPARAR: HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027496-1

No. de Expediente: 2021193768

No. de Presentación: 20210317560

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOODLIVING

Consistente en: la palabra GOODLIVING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS; GUACAMOLE, HUEVOS DE AVE DE CORRAL, HUEVOS DE PESCADO PREPARADOS, HONGOS EN CONSERVA, LECHE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE COCO, LECHE DE SOYA, Y PRODUCTOS LÁCTEOS; CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027497-1

No. de Expediente: 2021193765

No. de Presentación: 20210317557

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1820

Consistente en: los números 1820, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS: GUACAMOLE, HUEVOS DE AVE DE CORRAL, HUEVOS DE PESCADO PREPARADOS, HONGOS EN CONSERVA, LECHE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE COCO, LECHE DE SOYA Y PRODUCTOS LÁCTEOS; CALDOS, CONCENTRADOS PARA SOPAS, SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027499-1

No. de Expediente: 2020190955

No. de Presentación: 20200311642

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SWIMC LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLORMIX

Consistente en: la palabra COLORMIX, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, EN CONCRETO, MUESTRAS DE COLOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027501-1

No. de Expediente: 2021194358

No. de Presentación: 20210318892

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de SWIMCLLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SNAPDRY

Consistente en: la palabra SNAPDRY, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS, EN CONCRETO PINTURA ARQUITECTÓNICA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027504-1

No. de Expediente: 2021193769

No. de Presentación: 20210317561

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINK

Consistente en: la palabra LINK, que servirá para: AMPARAR: AFILADORES, CINCELES, CORTADORES NO ELÉCTRICOS DE

FRUTAS DE HUEVOS DE PASTA, DE PIZZA, DE QUESO, DE VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de marzo del año las mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027508-1

No. de Expediente: 2021193763

No. de Presentación: 20210317555

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUMAR

Consistente en: la palabra NUMAR, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; APERITIVOS DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS BAJAS EN AZÚCAR. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año las mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027509-1

No. de Expediente: 2021194288

No. de Presentación: 20210318793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONE by Banco Atlántida

Consistente en: la expresión ONE by Banco Atlántida, que se traduce al castellano como: UNO por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BANCARIOS, SEA CRÉDITOS, DEPÓSITOS U OTROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027540-1

No. de Expediente: 2021193080

No. de Presentación: 20210315803

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAFETAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESPULPADORAS DE CAFÉ. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027543-1

No. de Expediente: 2021193082

No. de Presentador: 20210315805

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CALDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESPULPADORAS DE CAFÉ. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027544-1

No. de Expediente: 2021193083

No. de Presentación: 20210315806

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Garden PRO y diseño, que se traduce al castellano como Jardín Pro, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRICOLA, TRITURADORES, BOMBAS, PULVERIZADORES, CORTACESPED, GUADAÑAS, DESBROZADOREAS, RESPUESTOS Y ATOMIZADORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MANUALES, BOMBAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027545-1

No. de Expediente: 2021193074

No. de Presentación: 20210315797

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO

de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESPULPADORAS DE CAFÉ, MOLINOS DE CAFE, MAQUINARIA AGRICOLA, TRITURADORAS, BOMBAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPLEMENTOS AGRICOLAS MANUALES, BOMBAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027549-1

No. de Expediente: 2021193086

No. de Presentación: 20210315809

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COMETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOLINO DE CAFÉ; MAQUINARIA AGRICOLA, TRITURADORAS, BOMBAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027550-1

No. de Expediente: 2021193087

No. de Presentación: 20210315810

CLASE: 07, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase GREEN WEEK y diseño, que se traduce al castellano como verde semana, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRICOLA. Clase: 07, Para: AMPARAR: DIRECCION DE NEGOCIOS EN MAQUINARIA AGRÍCOLA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027552-1

No. de Expediente: 2021193081

No. de Presentación: 20210315804

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANSON y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRAPICHES, MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027560-1

No. de Expediente: 2021193078

No. de Presentación: 20210315801

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LUKY PRO y diseño, que se traduce al castellano como Afortunada Pro, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027562-1

No. de Expediente: 2021193077

No. de Presentación: 20210315800

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase IDEAL ANTIOQUEÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESPULPADORAS DE CAFÉ, DESGRANADORAS DE MAIZ. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027563-1

No. de Expediente: 2021193079

No. de Presentación: 20210315802

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FUNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRICOLA, MOTORES ESTACIO-

NARIOS, BOMBAS, NEBULIZADORES, PULVERIZADORES, COMPRESORES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027564-1

No. de Expediente: 2021193084

No. de Presentación: 20210315807

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027566-1

No. de Expediente: 2021193085

No. de Presentación: 20210315808

CLASE: 07, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de FUNDIDORA DEL NORTE S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la frase FN FUNDIDORA DEL NORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA AGRICOLA. Clase: 07. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN O PROCESAMIENTO POR ENCARGO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027573-1

No. de Expediente: 2021192083

No. de Presentación: 20210313732

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY WILLIAM GEOVANNY ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



DRUZY

Consistente en: la palabra DRUZY, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027585-1

No. de Expediente: 2021193646

No. de Presentación: 20210317254

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRY ADALBERTO CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DURATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES / SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BANDAS DERODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CARCASAS DE NEUMÁTICOS, CHASIS DE VEHÍCULOS, CLAVOS PARA NEUMÁTICOS, COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, FRENOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS DE SILLIN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MANILLARES DE MOTOCICLETA/MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS/RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS I CABALLETES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES, SÍLLINES DE MOTOCICLETAS, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS, TIMONES MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027596-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica en la Tercera Calle Oriente, Número Seis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, con correo electrónico adilsondiaz@hotmail.com. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión se ha presentado la señora KEYRI ARMIDA MENDOZA PERLA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho tres cero seis siete ocho - uno, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce - cien mil ciento ochenta y ocho - ciento dos - ocho, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a efecto de acotar y que así quede delimitado conforme a la realidad física, el terreno que la solicitante posee, y sobre el cual aún no tiene inscrito a su favor su derecho proindiviso, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente, derecho que está comprendido en un inmueble en Estado de Proindivisión, más concretamente en un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, en la jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, siendo dicho derecho proindiviso de la solicitante equivalente a la mitad del derecho proindiviso que le corresponde en tierras de la Hacienda llamada San Antonio Guayoto en la jurisdicción dicha, que se compone como de cuatro caballerías y que linda: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda San José Balis; AL NORTE, con terrenos ejidales de Cacaopera; AL PONIENTE, con terrenos de la Hacienda Concepción Guayoto, y de la Hacienda Candelaria; y AL SUR, con tierras de la Hacienda Santa Cruz, con reconocimiento especial en el punto llamado "Cerro Colorado" o "Loma del Chamarro", de la indicada Hacienda que está con cercos de piña y madera muerta, en una extensión de nueve manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas, lindante: AL ORIENTE, con posesión de Tomás Salvador, dividiendo una quebrada arriba a un alto del Chamarro, línea recta a una laja grande que está en el camino real; AL NORTE, con el camino real que del Mineral Monte Mayor conduce a esta ciudad o sea a la de San Francisco Gotera, y posesión de Anastasio Fuentes; AL PONIENTE, con posesión de José Perla, y tierras de la Hacienda Candelaria; y AL SUR, con reconocimiento de José Fuentes. El derecho proindiviso del inmueble general se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, del Tomo CIENTO NUEVE, de Propiedad del departamento de Morazán, a favor del señor Juan Antonio Salvador, pero que la posesión material que la solicitante ejerce y pretende acotar, la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de cincuenta y ocho años, unida a sus antecesores dueños, sobre el inmueble cuyas características actuales son: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Colorado, Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, departamento Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: no se describe por terminar en vértice; LINDERO ORIENTE: mide doscientos veinte punto veinticinco metros, colindando con terreno de José Eustacio Guzmán Berrios, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ciento noventa y ocho punto sesenta y ocho metros, colindando en una parte con Santos Guillermo Sosa Argueta, luego con Ciro Aruberto Salvador, y finalmente con Norma Reynelda Saravia Arriaza, con cerco de alambre de por medio con el primero y tercera, y con Zanjuela natural de por medio, con el segundo. Y LINDERO PONIENTE: mide ciento noventa y tres punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Blanca Delia Salvador, con calle pública de por medio, que conduce a Cantón Guachipilín de por medio. Así se llega a donde se comenzó a describir; adquirido por medio de Escritura de Compraventa, otorgada en el Cantón Animas, del municipio de Sociedad, departamento de Morazán, a las doce horas del día dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, ante mis oficios de

Notario, por venta que le hiciera el señor Juan Antonio Salvador Guzmán, aún no inscrita a favor de la solicitante, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Cuarta Sección de Oriente, en la inscripción relacionada.- El inmueble descrito que se pretende acotar, es un porción que catastralmente se refiere a la parcela CIENTO TRECE del mapa UNO TRES CINCO SIETE DOS DOS CUATRO CINCO CINCO SEIS, desconociéndose a los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno; no es predio dominante, ni sirviente.- Por tanto la señora KEYRI ARMIDA MENDOZA PERLA, solicita se dé por terminada la proindivisión respecto a su derecho, y se declare la exclusiva titularidad de ésta sobre la porción acotada,

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. C006099

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local Número Siete, planta baja, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud hecha por parte de los interesados los señores WILFREDO SANDOVAL SANDOVAL, LEONEL DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, MARIA ELENA SANDOVAL SANDOVAL, RUTH EMELY SANDOVAL SANDOVAL, GILMA ESPERANZA SANDOVAL SANDOVAL y DEISY MARLENE SANDOVAL SANDOVAL, de generales conocidas en las presentes diligencias, quienes actúan como herederos definitivos abintestados del señor PEDRO SANDOVAL TOBAR; la cual de forma extractada dice: "*****Que según Testimonio de Escritura Pública número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, LIBRO OCTAVO, otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL ANTONIO PERAZA NAJERA, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, la cual no se encuentra inscrita pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo la matrícula SESENTA Y UNO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, consta que el señor PEDRO SANDOVAL TOBAR, es dueño y los interesados actuales poseedores de una porción proindivisa de SESENTA Y CINCOMILDOSCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que recae en un derecho proindiviso que radica en la Hacienda San Ildefonso, en el lugar llamado EL ZUNZA, situada en Jurisdicción de Texistepeque, antes jurisdicción de Chalchuapa y Metapán, de naturaleza rústicos e incultos; siendo los actuales cotitulares que conocen: ALBA YANIRA PORTILLO DE SANDOVAL, PEDRO ANTONIO FLORES ROMERO, JOSE MANUEL SANDOVAL SOTO, RIGOBERTO SANDOVAL DUARTE y MARIA ELENA SANDOVAL DE SANDOVAL. III- Que es de su interés delimitar la porción objeto de esta declaración, que se encuentra acotada y delimitada así: NORTE, compuesto por diecisiete tramos rectos, se colinda por este lindero con Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, hoy con Manuel de Jesús Sandoval Menéndez; al ORIENTE, compuesto por dieciocho tramos rectos, colinda por este lindero con un inmueble de Manuel de Jesús Sandoval Menéndez y otro del mismo señor Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, hoy con Gloria Lilian Sandoval Cerritos y con Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, calle de por medio; al SUR, compuesto por seis tramos rectos y lindando con Liliam Sandoval, y otros, hoy con

Manuel de Jesús Sandoval Menéndez y Gloria Lilian Sandoval Cerritos; al PONIENTE compuesto por dieciséis tramos rectos, lindando con Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, hoy con Manuel de Jesús Sandoval Menéndez, Río Guajoyo de por medio. Todos los colindantes referidos pueden ser notificados y citados en el lugar donde radica el respectivo inmueble del que cada cual es titular. Que dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes o cargas, y no se encuentra sometido al régimen de los beneficiarios de la Reforma Agraria; y que actualmente, el inmueble general sobre el cual recae el derecho proindiviso, y según constancia extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, dicho inmueble no es posible determinar con exactitud la proindivisión ni los co-propietarios y el porcentaje que les corresponde, de los cuales desconocen su actual paradero por lo que se encuentran imposibilitados para ubicarlos a todos a efecto de realizar la partición judicial o extrajudicial y establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la porción que le corresponden a los solicitantes. Que es su petición que se les declare separado de la proindivisión, que se les delimite su inmueble conforme el procedimiento de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Estado de Proindivisión y que se les reconozca como titular del mismo """""".".

En consecuencia, se cita a los que se crean afectados, para que se presenten a mi oficina hasta antes de la resolución final, a interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime la alegación.

Librado en Santa Ana, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA,

NOTARIO.

1 v. No. F027478

LUZ MAGDALENA GOMEZ DE CHICAS, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Doce Calle Poniente, y Avenida Monseñor Romero, Número Trescientos Siete, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor: JOAQUIN GONZALEZ, conocido por JOAQUIN GONZALES APARICIO, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, persona de mi conocimiento, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cero seis cinco ocho guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Mil doscientos diecisiete guión ciento diez mil ochocientos treinta y seis guión cero cero uno guión uno; a solicitar que se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente inmueble. El resto del derecho proindiviso correspondiente en un terreno rústico, situado en el Cantón San Andrés, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad según antecedente de CUATROCIENTAS NOVENTA AREAS, y que según Escritura de Compra-Venta de Inmueble que le pertenece el derecho proindiviso antes relacionado quedó acotado así: El resto del derecho proindiviso vendido comprende una porción de terreno de la capacidad superficial de CATORCE TAREAS, equivalente a SESENTA Y UN AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con terreno de José Francisco Bonilla, cerco de alambre y piña propio de la porción que se describe; AL ORIENTE: Con terreno de Ana María Segovia, calle de por medio, AL PONIENTE: Con bienes de María Caballero, quebrada de por medio; y AL SUR: Con terreno de Ana Aracely Bonilla, con cerco de alambre y piña de la colindante de por medio.- Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y TRES, del Libro MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, de propiedad del departamento de San Miguel.- Valuado en

la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace treinta años, que sobrepasa los diez años que exige la Ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley, a fin de que si se consideran con mejor derecho se presente con la documentación correspondiente con la que lo acredite.

Señalo para recibir notificaciones el telefax veintiséis sesenta y nueve y nueve y siete.

San Miguel, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

LUZ MAGDALENA GOMEZ DE CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027483

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día diecinueve del mes de abril del corriente año, a esta oficina se ha presentado el señor EUSTAQUIO PAZ VELÁSQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, ganadero, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero seis nueve seis ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: catorce doce-dieciocho cero siete cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro, solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que lo adquirió a la señora ROSA GUZMÁN; inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SEIS TRES CERO, de propiedad del Departamento de La Unión; es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso equivalente al SEIS PUNTO DOS CIENTO, que se encuentra comprendido en un terreno de naturaleza rústica, con un área de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, situado en Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; que linda: AL ORIENTE, con el río Goascorán; AL PONIENTE, con la Hacienda San José; AL NORTE, con las tierras de El Sauce, y de la señora Lorenza Galeas, punto de El Amatillo; y AL SUR, con la Hacienda Candelaria Pasaquina, y El Rosario. Que, en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en Estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de cuarenta años, sobre la siguiente porción que está comprendida dentro del terreno relacionado y que se identifica así: un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: lindando con terrenos de Luis Alonso Ramírez y Conmemoración Álvarez de Velásquez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terrenos de Ignacio Cárcamo, cerco de alambre de púas de por medio, y con terrenos del señor Claudio Reyes, quebrada de por medio; LINDERO SUR: colindando con terrenos de la sucesión de Rosario Moreno, camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos de la sucesión de María Paz, camino vecinal de por medio. El inmueble descrito carece de cultivos y construcciones. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece

ante el suscrito Notario, de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F027502

VICTORIA CECIBEL PAZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada sobre Avenida General Larios, Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veintisiete del mes de mayo del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora FAUSTINA CONCEPCIÓN VENTURA DE SORTO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete ocho siete siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: catorce dieciséis-quince doce sesenta-ciento cinco-tres; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que lo adquirió al JOSÉ MARÍA VENTURA ZELAYA, conocido por JOSÉ MARÍA VENTURA, a favor de la solicitante, inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número VEINTIDÓS, del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, de propiedad del Departamento de La Unión; es dueña de un derecho en Estado de Proindivisión, que se identifica así: un derecho proindiviso, equivalente a UNA QUINTA PARTE DE LA MITAD DE LA NOVENA PARTE que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto llamado La Canjura, y que forma parte de la Hacienda Santa Rosa Agua Caliente, de la jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo los linderos de la hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con la Hacienda El Algodón; AL NORTE, CON LA HACIENDA DE Canaire; AL PONIENTE, con la Hacienda de Candelaria; y AL SUR, con la Hacienda del Cerro Pelón. Que en proporción a su derecho de propiedad ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de diez años consecutivos, sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Salamanca, Cantón Mojones, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con Luis Ventura, calle de por medio, y con Magdalena Álvarez, metros, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, con Teófilo Ventura, Pablo Valladares y Vicente Robles, con calle de por medio; AL SUR: con María Sorto, y Petrona Ventura, cercos de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, con Luis Ventura; hay construidas dos casas, una de doce punto ochenta y cuatro metros, por quince punto cincuenta y

tres metros, paredes mixtas de adobe y bloque de concreto, techo de teja, piso de ladrillo de cemento; y otra de doce punto setenta y seis metros, por quince punto veintisiete metros, con paredes de bloque de concreto, techo de lámina y teja, piso de cerámica. Por lo que comparece ante el Suscrito Notario, de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-3721.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

VICTORIA CECIBEL PAZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F027503

ROBERTO JOSÉ ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, con telefax Dos seis seis uno-nueve siete seis seis,

HACE SABER: Que el señor VICTOR NAPOLEON BERRIOS CRUZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro ocho seis uno dos cinco - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno dos uno siete - uno uno cero dos cuatro nueve - uno cero uno - uno; solicita de manera expresa Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de un porción de terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Amate, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE TAREAS, o sean TREINTA Y NUEVE ÁREAS TREINTA Y TRES CENTIÁREAS, que linda: al NORTE, con terreno de la sucesión de José Ángel Benavides; al SUR, Benjamín Bramn, camino y quebrada de por medio; al ORIENTE con la porción acotada de Elba del Carmen Berrios.- Inmueble que le corresponde en virtud de Compraventa realizada a su favor por señora MARTA ERLINDA BERRIOS DE TORRES, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el número de inscripción TREINTA Y UNO del libro UN MIL CIENTO DIECISIETE de propiedad del Departamento de San Miguel, con un porcentaje del OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO, del derecho de propiedad, inmueble que se encuentra libre de gravámenes, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

ROBERTO JOSÉ ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F027517

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España, número Ochocientos Dos, Condominios Metro España, Edificio "F", Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción; ocurrida en Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, dejó el señor RICARDO RODRIGUEZ CARDENAS, de parte de JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS y EDGAR ARNOLDO QUEZADA CARDENAS, en concepto de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. RAMIRO DE JESUS ANZORA JOVEL,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C006034-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LUCIA RAMOS, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hija de Vicenta Ramos y Luciano Vásquez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco siete nueve tres cuatro guion nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil siete, en el Cantón Santa Clara de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora JESICA MARLENE DIAZ RAMOS, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Maryland, del país de los Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos seis - cero, y con número de Identificación Tributaria,

Un mil doscientos dieciocho - cero sesenta mil doscientos ochenta y seis - ciento uno - nueve, Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO RAMOS CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y ocho un mil ciento quince - nueve, con número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dieciocho - ciento cuarenta y un mil cero setenta y dos - ciento cuatro - cero, y JOSE EFRAIN RAMOS CLAROS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta mil quinientos quince - cero, con número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dieciocho - ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho - ciento uno - seis, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026995-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, siendo originario de Ciudad Delgado y también su último domicilio, dejó la causante ZONIA RAQUEL BONIFACIO DE GONZALEZ, conocida por SONIA RAQUEL BONIFACIO, con DUI: 00344502-1 y NIT: 0619-050251-002-1, de parte de: NORMA BEATRIZ OLIVARES DE DIAZ, con DUI: 00806504-6 y NIT: 0511-080476-103-7, en calidad de hija sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027003-2

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO, quien actúa como apoderada general judicial del señor ROMEO ALEXANDER TEJADA ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve cero siete siete dos cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis nueve tres - uno tres nueve - siete; en su calidad de hijo sobreviviente del causante ROMEO ANTONIO TEJADA, conocido por ROMEO ANTONIO TEJADA ARTIGA; que en virtud que en el decreto de las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: ROMEO ANTONIO TEJADA, conocido por ROMEO ANTONIO TEJADA ARTIGA, quien falleció a las dieciséis horas con dos minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en GAITHERSBURG, MONTGOMERY, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en Maryland, Montgomery, Gaithersburg, Estados Unidos de América, al fallecer tenía cincuenta y un años de edad, de profesión de Instalador de Pisos, Soltero, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz; el nombre de la madre era Consuelo Artiga, conocida por Consuelo Artiga De Tejada y del padre Mario Tejada, conocido por Mario Tejada Soriano. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor ROMEO ALEXANDER TEJADA ALFARO, en su calidad de hijo sobreviviente; asimismo, se aclara que el causante era el padre del presunto heredero; la referida persona a quien de conformidad al Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUZGADO INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027086-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del presente año, en las diligencias

de aceptación de herencia intestadas con referencia 47-H-20-7-J 1, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ELENA MENDEZ, conocida por MARIA ELENA VASQUEZ MENDEZ, quien falleció, a las once horas y cincuenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, en Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de la señora BLANCA ESTELA DIAZ VASQUEZ, como hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ANA LEONCIA VASQUEZ DE NERIO, como hija de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027111-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚMERO: 01624-20-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado DANI ANTONIO REYES SABALLOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora YENIFER VERÓNICA RIVERA DE LINARES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - cero cincuenta y un mil noventa - ciento uno - nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor OSCAR BENJAMÍN RIVERA, cónyuge de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA ISABEL FLORES DE RIVERA, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Comerciante, casada, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, hija de la señora Juana Agripina Castro (fallecida) y de Santos Félix Flores Cruz (fallecido), siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027129-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO URRUTIA VEGA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Urrutia y de Consuelo Vega, ambos ya fallecidos, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis guion cero, falleció a las dieciocho horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte, en el Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora NORMA ESTELA URRUTIA VEGA, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cero siete cero ocho cinco tres cinco - dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero - cero ocho cero tres seis dos - uno cero uno - dos, en su concepto de hermana del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027138-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Omar Alberto Romero Fuentes, quien es Apoderado General con Cláusula Es-

pecial de la señora María Elene Díaz Arriaza, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho dos cuatro seis nueve tres guion nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro guion uno cero uno cero siete cuatro guion uno cero seis guion tres. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado el Barrio Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos, Tramo Uno: del mojón uno al mojón dos, distancia de doce punto veintidós metros, rumbo norte setenta y cinco grados cincuenta minutos doce segundos Este, Tramo Dos: del mojón dos al mojón tres, distancia de trece punto ochenta y siete metros, rumbo Norte setenta y ocho grados once minutos veinticuatro segundos Este, Tramo Tres: del mojón tres al mojón cuatro, distancia de quince punto dieciocho metros, rumbo Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este, linda con terreno de Patrocinio Reyes, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: consta de tres tramo, Tramo Uno: del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de diez punto ochenta y cinco metros, rumbo sur veintiséis grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste, Tramo Dos: del mojón cinco al mojón seis, distancia de nueve punto veintinueve metros, rumbo sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, Tramo Tres: del mojón seis al mojón siete, distancia de nueve punto noventa y cinco metros, rumbo sur cero siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, linda con terreno de Vidal Benítez; AL SUR: consta de un tramo, del mojón siete al mojón ocho, distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cero segundos Oeste, linda con terreno de Julio García; y AL PONIENTE: consta de un tramo, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, rumbo norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Vitelia Chávez. En el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hiciere al señor Fausto Díaz, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años unida al anterior dueño; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio, por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente,

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006021-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora BEVERLI EUNICE PEREZ GONZALEZ; de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín,

departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, municipio Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de nueve punto sesenta y tres metros, linda con terreno de Gladis Seneida Sánchez, acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de catorce punto cero metros, linda con terreno de Gladis Seneida Sánchez; AL SUR, distancia de diez punto treinta y siete metros, linda con terreno de Gladis Seneida Sánchez; AL PONIENTE, distancia de quince punto ochenta y ocho metros, linda con terreno de Gladis Seneida Sánchez. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió dicho inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera Gladis Seneida Sánchez Sánchez.

No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006022-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; se ha presentado ELVA ELIZABETH SORIANO, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero seis seis cinco ocho-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho cero seis-cero dos cero siete siete siete-uno cero uno- siete; solicito TITULO DE PROPIEDAD a mi favor de Un Inmueble de naturaleza urbana, en el que se encuentra construida una casa de habitación de construcción mixta con todos sus servicios básicos, situado en Barrio La Cruz, Calle Marcelino Duran, Casa sin número, de la Villa de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; que consta de una área catastral de Ciento veintitrés punto veintinueve cuarenta y uno metros cuadrados, el cual es de los linderos actuales siguientes: AL NORTE: Nueve metros cuarenta y ocho decímetros cuarenta y un centímetros sesenta y dos milímetros con terreno de Blanca Alicia Soriano Soriano y Edwin Alfonso Soriano López; AL ORIENTE: Trece metros con terreno de José Rogelio Cruz; AL SUR: Nueve metros cuarenta y ocho decímetros cuarenta y un centímetros sesenta y dos milímetros con Eusebio Soriano González antes, hoy con Miguel Ángel Chávez Alas; AL PONIENTE: Trece metros con Carlos Gilberto Hernández, pasaje de por medio que sirve de salida al predio que se pretende titular; todos los colindantes mencionados son de este domicilio. El terreno antes descrito lo adquirió por compra que hizo a MARIA FERMINA SORIANO DE VENTURA, manifiesta también haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten. Valora el inmueble en la cantidad DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Posesión ejercida desde la vendedora y la titular por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley, proviniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; ocho de marzo de dos mil veintiuno.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027039-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito el Licenciado Moisés Osvaldo Guillén Serrano, en su calidad de Apoderado del señor: JORGE HUMBERTO AGUILAR ACEVEDO, de setenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho cuatro uno cero nueve - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos uno - doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y seis - ciento uno - seis, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano, situado en los suburbios del Barrio El Centro, Calle Al Calvario, Caserío Los Aguilares, de la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, del cual es dueño y legítimo poseedor de buena fe y sin proindivisión con ninguna persona, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento trece metros con setenta y seis centímetros, colindando con Juana Mirian Rivas Aguilar. LINDERO ORIENTE: mide treinta y nueve metros con diecisiete centímetros, colindando con la sucesión de la señora María Isabel Aguilar de González, representada por la señorita Marlene del Carmen González Aguilar. LINDERO SUR: mide sesenta y tres metros con sesenta y un centímetros, colindando con Rosa Elena Aguilar Acevedo. LINDERO PONIENTE: mide ochenta y cinco metros con cincuenta y nueve centímetros, colindando con Concepción Viuda de Pérez. Dicho inmueble lo estima el solicitante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son todos de este domicilio.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027071-2

TITULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor YIMI ALEXANDER RIVAS MOLINA, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad Personal Número cero tres cuatro siete siete cinco tres uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-uno tres cero dos ocho cinco-uno cero tres-cero, por medio de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciada MERCEDES ALBA SALINAS RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón La Labor, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL CIENTO UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción y posee las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por SEIS tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo UNO Noreste cincuenta y ocho grados, cero siete minutos, treinta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa metros. Tramo DOS Noreste sesenta y seis grados, treinta y cinco minutos, diez segundos con una distancia de trece punto cero tres metros. Tramo TRES Noreste sesenta y siete grados, veintidós minutos, treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros. Tramo CUATRO Noreste cincuenta y dos grados, cuarenta minutos cero tres segundos con una distancia de setenta y tres punto noventa y ocho metros. Tramo CINCO Sureste treinta y seis grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y uno segundos con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros. Tramo SEIS Sureste cincuenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros. Colindando con el terreno de José Rivas Najarro, cerco de púas de medio, calle vecinal y terreno de María Amparo Saravia con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por CUATRO tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo UNO Sureste cuarenta grados, cero cinco minutos, treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto sesenta metros. Tramo DOS Sureste veinticinco grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto cincuenta. Tramo TRES Sureste diecinueve grados, veintiuno minutos, dieciocho segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros. Tramo CUATRO Sureste diecinueve grados, veintiuno minutos, dieciocho segundos con una distancia de setenta y seis punto cero seis metros. Colindando con terreno de María Amparo Saravia, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por DOS tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo UNO Suroeste setenta y uno grados, quince minutos, diez segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros. Tramo DOS Suroeste ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos con una distancia de treinta y uno

punto cero dos metros. Colindando con quebrada de invierno y terreno de María Isabel Molina, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por CINCO tramos recto con el siguiente rumbo y distancia. Tramo UNO Noroeste cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, diez segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros. Tramo DOS Noroeste sesenta y seis grados, cero cuatro minutos, veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y tres metros. Tramo TRES Noroeste sesenta y seis grados, treinta y nueve minutos, veintinueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros. Tramo CUATRO Noreste sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, treinta y tres segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y siete metros. Tramo CINCO Noroeste cero tres grados, cincuenta y tres minutos, veintiocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y ocho metros. Colindando con Quebrada de Invierno y con el terreno de José Rivas Najarro; con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción. En el presente inmueble, se encuentra construida una casa de sistema mixto. El Inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027081-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Douglas Iván Argueta Reyes, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos dieciséis guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guion doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro guion ciento dos guion uno, apoderado general judicial especial de la señora: MARIA DEL TRANSITO AVILA VIUDA DE LAZO, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón seiscientos veintisiete mil novecientos noventa y ocho- cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos ocho guion cero diez mil ochocientos cuarenta y cinco guion ciento uno guion seis; a seguir diligencias notariales de Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SESENTA

PUNTOSETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno: Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este, con una distancia de sesenta y cuatro punto cero cinco metros; colindando con Marcos Ramos, Evelio Morales, José Elmer Ramos, y calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticuatro metros, colindando con Amadeo Chávez; AL SUR: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos: Norte cero seis grados cero seis minutos cero tres segundos Este, con una distancia cero punto noventa y nueve metros; Tramo tres: Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro: Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintidós metros, colindando con Juan Gámez Saravia, Mario Ernesto Martínez y José Odil Sandoval; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno: Norte catorce grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con Juan Gámez Saravia. Que dicho inmueble lo adquirió a las ocho horas del día dieciséis de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario, José Héctor Saravia Benavides, por compraventa que le hizo señor, José Luis Lazo, y lo valora por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de Lolotique, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006019-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193057

No. de Presentación: 20210315775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDDY WILLIAN RAMIREZ DE LA O, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Bisutería Jade y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE INSUMOS PARA BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027011-2

No. de Expediente: 2021195154

No. de Presentación: 20210320416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

♦ CARNE' CALLE ♦

Consistente en: las palabras CARNE' CALLE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027050-2

No. de Expediente: 2021195202

No. de Presentación: 20210320520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALLWOOD WICHI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Happy Hands y diseño, que se traducen al castellano como MANOS FELICES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS VARIOS PERSONALIZADOS, COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS POR MEDIO DE TIENDA EN LÍNEA Y ENTREGA A DOMICILIO DE DICHOS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027148-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO AGRICOLA, S.A., contra la señora demandada ANA MARIA MARTINEZ DE BONILLA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de naturaleza urbano, identificado como lote número seis, Polígono A, Lotificación Agrícola, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida San Andrés y Calle Uno se mide sobre la segunda con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos veintisiete Segundos Este y una distancia de sesenta y seis punto ochenta y siete metros para llegar a un punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros se localiza el esquinero Noreste del lote a describir el cual mide y linda: ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de veinte metros, linda con lote siete del mismo polígono, SUR, está

formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados quince minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de diez metros, linda con lote diecisiete y dieciséis del mismo polígono. PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y distancia de veinte metros, linda con lote cinco del mismo polígono. NORTE, está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos veintisiete segundos Este y distancia de diez metros linda con inmueble propiedad de Willian Chen, y calle uno de nueve metros de ancho de por medio. El terreno descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA MARIA MARTINEZ DE BONILLA, bajo la Matrícula TRES CERO CERO OCHO UNO UNO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027091-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 500393, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$ 1,500.00) MIL QUINIENTOS 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, jueves 29 de abril de 2021.

AMADEO PORTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia La Sultana.

3 v. alt. No. F027106-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

ALDUVI, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL FINAL AL 24 DE MAYO DE 2021
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

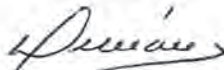
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 8,525.47	PASIVO CORRIENTE	\$8,525.47
Caja General	\$ 859.54	Cuentas por Pagar Accionistas	
Cuenta por Cobrar Accionistas	\$ 6,828.61	Carlos Mauricio Duran Morales	\$3,090.48
Crédito Fiscal IVA	\$ 837.32	Milagro del Carmen Ruano Leal	\$2,344.51
		Carmen Elena Duran de Martinez	\$3,090.48
TOTAL ACTIVO	\$ 8,525.47	TOTAL PASIVO	\$8,525.47

Liquidador



Lic. Carlos Mauricio Durán

Liquidador



Lic. Pablo Antonio Durán Scheidegger

Liquidador

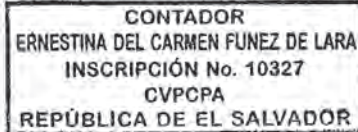


Julia Griselda Moreno de Morales

Contador



Licda Ernestina del Carmen Funes de Lara

Auditor Externo
Valiente y Asociados

Lic. Johel Humberto Valiente
Socio- Representante Legal

3 v. alt. No. F027151-2

AVISO DE COBRO

San Salvador, 12 de mayo de 2021.

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
 SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE HACIENDA.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado las señoras KAREN LISSETTE VILLALTA CELARIE y CARLA PATRICIA CAÑAS CELARIE, en calidad de hijas sobrevivientes de la señora ANA DELMI CELARIE RIVERA conocida por ANA DELMY CELARIE, para que se les autorice cobrar la suma de US\$418.82, en concepto de salario que dejó pendiente de cobro la causante, correspondiente al mes de abril de 2021, por encontrarse nombrada en Servicios Tributarios Internos, bajo el Sistema de Pago de Ley de Salarios, por haber fallecido el día 8 de abril de 2021.

3 v. 1v./c 3/d No. F026740-2

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado Marina Amanda Rogel Andrade, de generales conocidas, mayor de edad, estudiante, portadora de su Documento Único de Identidad 03715417-3 e Identificación Tributaria 0806-030487-101-8. Por medio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada por el señor Rosa Orlando Rogel Andrade, de cuarenticuatro años de edad, de este domicilio a quien

identifico por medio de su Pasaporte ordinario número B siete cero uno tres cero cuatro cinco seis e Identificación Tributaria 1010-300876-104-5; para que en nombre y representación pueda iniciar, seguir y fenecer diligencia de Título Municipal de un terreno rústico propiedad del señor ROSA ORLANDO ROGEL ANDRADE; en el punto llamado Ojo de Agua, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión superficial de QUINIENTOS METROS CUADRADOS de forma triangular que tiene los mojones y colindantes siguientes: AL ORIENTE. Con terreno de sucesión María Teresa Acevedo Hernández, de un izote esquinero a un aguacate. AL NORTE: Con terreno de Joaquín Alvarado; del aguacate a una macota de bambúes. AL SUR: Con terreno de Obdulio López, de la macota de bambúes al izote esquinero, donde se comenzó la inspección. Dicho inmueble no es dominante, ni sirve, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros igual formando posesión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de sus linderos de su antiguo dueño ELEDORO LEMUS, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En él se encuentra construcción de sistema mixto con los servicios básicos. De lo anterior se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027067-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021195486

No. de Presentación: 20210321006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO ENRIQUE ALDAY VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como PINGÜINO POLO, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006026-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195110

No. de Presentación: 20210320344

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALLAN RANDOLFO TEJADA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mitiendasv.com y diseño. Sobre los elementos denominativos mitiendasv.com individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. LA CLASE 35 COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS ORGANIZACIONES CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PRESTAR ASISTENCIA EN: 1) LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O 2) LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO

DE PRODUCTOS O SERVICIOS. ESTA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR: - EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA; - LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO DE FOLLETOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS. ESTA CLASE PUEDE REFERIRSE A LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON OTROS SERVICIOS, TALES COMO LOS VINCULADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS O PUBLICIDAD RADIOFÓNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006030-2

No. de Expediente: 2021194661

No. de Presentación: 20210319524

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Feria Local CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FOR-

MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027005-2

No. de Expediente: 2021194655

No. de Presentación: 20210319503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, en su calidad de APODERADO de NELSON OSVALDO BRAN CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRODUCCIONES VAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE: VIDEOS, AUDIO, MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027049-2

No. de Expediente: 2021195273

No. de Presentación: 20210320624

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE FIGUEROA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FRANKENTON STUDIO

Consistente en: la expresión FRANKENTON STUDIO, la palabra studio, se traduce al castellano como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ILUSTRACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027080-2

No. de Expediente: 2021194230

No. de Presentación: 20210318613

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de TZAN-BUQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TZAN-BUQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUERTAS DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras PUERTAS DEL BOSQUE, que servirá para: AMPARAR NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y DESARROLLO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027146-2

No. de Expediente: 2021195201

No. de Presentación: 20210320519

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALLWOOD WICHI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Happy Hands y diseño, que se traducen al castellano como MANOS FELICES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR, MARKETING/ MERCADOTECNIA, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027150-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194039

No. de Presentación: 20210318327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VITAMINWATER, la cual se traduce al castellano como AGUA VITAMINADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "VITAMINWATER", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: SUEROS ORALES DE DIFERENTES SABORES: FRESA, UVA, PIÑA, MANDARINA, LIMÓN, CEREZA, MANZANA. BANANO, NARANJA, MELÓN, SANDIA, COCO Y NATURAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006027-2

No. de Expediente: 2021194407

No. de Presentación: 20210319031

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de B Y B, CARNAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B Y B CARNAVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARNAVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR; ARTÍCULOS DE COTILLÓN PARA FIESTAS Y LOS

ARTÍCULOS DE BROMA PARA FIESTAS, POR EJEMPLO: LAS MÁSCARAS DE CARNAVAL, LOS SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS, LOS CONFETIS, LOS LANZADORES DE SERPENTINAS PARA FIESTAS, CONFETIS PARA FIESTAS, GLOBOS PARA CELEBRACIONES DE FIESTAS INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027047-2

No. de Expediente: 2021193353

No. de Presentación: 20210316320

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LIQUATS VEGETALS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATRUE

Consistente en: la palabra NATRUE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE AVELLANAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE COCO QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE AVENA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027073-2

No. de Expediente: 2021194007

No. de Presentación: 20210317982

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de THE PURE WINERY (EUROPE) LTD, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURE
THE WINERY

Consistente en: las palabras PURE THE WINERY y diseño, que se traducen al idioma castellano como pure es puro y the winery como el lagar; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027074-2

No. de Expediente: 2021195173

No. de Presentación: 20210320438

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE ICONO, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE GELIFICADA, SABORIZADA Y BATIDA. PRODUCTOS LÁCTEOS TALES COMO POSTRES DE LECHE, YOGURES, BEBIDAS DE YOGURT, QUESO COTTAGE, BEBIDAS CON O SIN SABOR COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS PRINCIPALMENTE HECHAS DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN FRUTAS. PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS, SIMPLES O SABORIZADOS; FERMENTO DE LECHE CON FINES CULINARIOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COCOA, CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE COCOA, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ; NATILLA; MOUSSES DE CHOCOLATE, MOUSES DE POSTRE [CONFITERÍA]; CONFITERÍA; CONFITERÍA A BASE DE AZÚCAR, AZÚCAR, ARROZ INFLADO, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, CEREALES DE DESAYUNO; BIZCOCHOS (DULCES O SALADOS);

PASTELES; REPOSTERÍA; WAFLES; POSTRES A BASE DE CEREALES [CONFITERÍA]; PASTELES DE ARROZ; PASTELES DE SÉMOLA; PUDÍN DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE ARROZ [CONFITERÍA], BOCADILLOS A BASE DE CEREALES [CONFITERÍA]; HELADOS, HELADOS COMESTIBLES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE YOGURT, CREMAS HELADAS, SORBETES (HELADOS COMESTIBLES), YOGURES CONGELADOS (HELADOS COMESTIBLES), HELADOS DE SABORES, COULIS DE FRUTAS [SALSAS]. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS CON O SIN GAS (MINERALES O NO MINERALES), JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS DE FRUTAS O VEGETALES, LIMONADAS, REFRESCOS DE SODA, BEBIDAS DE SORBETE, PREPARACIONES DE BEBIDAS, JARABES PARA BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS O VEGETALES SIN ALCOHOL, BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027075-2

No. de Expediente: 2021194438

No. de Presentación: 20210319087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VABYSMO

Consistente en: la palabra VABYSMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027077-2

No. de Expediente: 2021195174

No. de Presentación: 20210320440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RONAPREVE

Consistente en: la palabra RONAPREVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027078-2

No. de Expediente: 2021193355

No. de Presentación: 20210316322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUGLIC

Consistente en: la palabra GLUGLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027118-2

No. de Expediente: 2021193354

No. de Presentación: 20210316321

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MCBRIDE (CARIBBEAN) LTD., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GO!

Consistente en: la palabra GO!, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS

DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027119-2

No. de Expediente: 2021193990

No. de Presentación: 20210317957

CLASE: 18, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Techtronic Power Tools Technology Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HART

Consistente en: la palabra HART, que se traduce al castellano como CIERVO, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; LÁTIGOS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN; BOLSAS DE HERRAMIENTAS; BOLSAS; FUNDAS PARA BOLSAS; BOLSAS DE ROPA; BOLSAS DE TRABAJO CON CINTURÓN DE AJUSTE RÁPIDO; BOLSAS DE HERRAMIENTAS (VACÍAS), BOLSAS DE HERRAMIENTAS (VACÍAS) Y CINTURONES PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO BLANDO; EQUIPAJE DE RODAS; MOCHILAS; CONJUNTOS DE VIAJE (ARTÍCULOS DE CUERO); ESTUCHE ATACHÉ; MALETINES DE CUERO; LLAVEROS (ARTÍCULOS DE CUERO); ESTUCHES DE AGENDA (ARTÍCULOS DE CUERO); TARJETEROS (ARTÍCULOS DE CUERO); ESTUCHES DE BOLSILLO (ARTÍCULOS DE CUERO); ESTUCHES (ARTÍCULOS DE CUERO); BILLETERAS (ARTÍCULOS DE CUERO); FUNDAS PARA MAQUINARIA (ARTÍCULOS DE CUERO) TODO LO ANTERIOR NO PARA USO DE O EN RELACIÓN CON ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; EQUIPAMIENTO DEPORTIVO; MONOPATINES; RELLENOS PROTECTORES [PARTES DE TRAJES DEPORTIVOS]; PISTOLAS DE AGUA DE JUGUETE; CARROS DE JUGUETE; TABLEROS DE PUNTUACIÓN DEL JUEGO; TODO LO ANTERIOR NO PARA USO DE O EN RELACIÓN CON ANIMALES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027123-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARÍA ELENA DÍAS MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO AYALA, al fallecer el día siete de mayo de dos mil diez, en la Unidad Médica del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame pleural, insuficiencia renal, teniendo como último domicilio, el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; de parte de la señora INES SILVIA MARTINEZ VIUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL AYALA MARTINEZ, SANTOS RUBELINO AYALA MARTINEZ, ANA DEL CARMEN AYALA DE CORTEZ, JOSE ISAAC AYALA MARTINEZ y ROSA ICELA AYALA MARTINEZ, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAS MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005916-3

JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, se ha tenido por aceptada la herencia ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora MARIA DEL CARMEN REYES VIUDA DE MENDOZA, conocida por MARIA DEL CARMEN REYES, que falleció a las diez horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Calvario, de la Villa de Tecapán, su último domicilio, de parte de SANTOS CRISTOBAL REYES, ésta como hija natural de la causante.

Concediéndosele al aceptante dicho, la administración y representación legal de la sucesión interinamente, mandándose dar el aviso de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las once horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis.- DR. JOSE ALVARO SOLANO SOLANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005917-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor

JUAN ZOMOZA MOZ, conocido por JUAN SOMOZA, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, en Cantón Las Delicias, de la Jurisdicción de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SOMOZA LARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho dos dos ocho siete dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero dos cero seis nueve tres-uno cero uno-ocho, por transmisión en el derecho de opción que en la sucesión del referido causante le correspondía al señor JUAN ANTONIO SOMOZA LANDAVERDE, en el concepto de hijo del causante, aclarando que respecto de éste último derecho, la aceptante, ya fue declarada con anterioridad heredera en el concepto de hija. en el concepto de hija, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005949-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BERSABE ROMERO FLORES, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochenta mil ciento cuarenta y cuatro-dos, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecida el día quince de junio de dos mil veinte; de parte del señor WILLIAM ERNESTO ROMERO BELLOSO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-ciento cuarenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento uno-cero; en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005950-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 5-ACE-

21 (3); iniciadas por el Licenciado Julio Cesar Cañas Mezquita, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Yesenia Carolina Chacón Hernández y Cesar Ernesto Chacón Hernández; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Yesenia Carolina Chacón Hernández mayor de edad, Estudiante, de este domicilio con DUI N° 05872156-1, y NIT N° 0315-150299-102-6, y Cesar Ernesto Chacón Hernández; mayor de edad, Estudiante, de este domicilio con DUI N° 05050321-0, y NIT N° 0316-050894-102-0; como hijos cujos y como cesionarios de las señoras de la señora Magdalena Quinteros Cerón, como madre, Juana Agripina Hernández de Chacón, como cónyuge sobreviviente; Azucena Beatriz Chacón Hernández y Karla Iliana Chacón Hernández, ambas como hijas, todas del causante, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor Genaro Antonio Chacón Quinteros, conocido por Genaro Antonio Chacón, quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, de Hojalatero, casado, originaria de Sonsonate, hijo de Genaro Chacón Ruiz y de Magdalena Quinteros, falleció el día uno de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio.-

A los aceptantes señores Yesenia Carolina Chacón Hernández y Cesar Ernesto Chacón Hernández; en concepto de hijos y como cesionarios de las señoras de la señora Magdalena Quinteros Cerón, como madre, Juana Agripina Hernández de Chacón, como cónyuge sobreviviente; Azucena Beatriz Chacón Hernández y Karla Iliana Chacón Hernández, ambas como hijas, todas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F026614-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS CRUZ FIGUEROA, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ELIAZAR BENJAMÍN CRUZ GUERRERO Y LUIS ERNESTO CRUZ GUERRERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026680-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ DOLORES MEMBREÑO AMAYA, de 51 años de edad, mecánico, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02110070-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-180969-101-9; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante JOSÉ DANIEL MEMBREÑO ORTIZ, quien fue de 84 años de edad, casado, comerciante, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de María Elida Ortiz, y Pioquinto Membreño, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00023529-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1307-021235-101-3; quien falleció a las 12 horas y 20 minutos del día 10 de febrero del año 2020, a consecuencia de "Sangramiento de Tubo Digestivo Inferior"; en el Caserío Los Ramírez del Cantón Cerro Coyol del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de heredero testamentario del referido causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026710-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora VILMA DEL CARMEN GUERRERO LUNA, quien falleció el día once de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores IMMER DE JESÚS GUERRERO Y CARLOS ERNESTO TORRES GUERRERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026748-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Katherine Zuleyma Amaya Melgar, como Apoderada General Judicial de la señora CARMELA MADRID DE REYES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Quebrada Honda Arriba, Cantón El Algodón, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres punto Ochenta y Tres Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente, mojón uno, estas formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste, veintisiete grados, cinco minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; el segundo: con rumbo sureste, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, veinticinco punto ochenta segundos, con una distancia de seis punto doce metros, colindando estos tramos con propiedad de la señora Maximina Salmerón, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente, mojón tres, está formado por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste, cuarenta y siete grados, dieciocho minutos, treinta y dos punto ochenta y nueve segundos, con una distancia de veinte punto noventa metros, el segundo, con rumbo suroeste, veinticinco grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete punto ochenta segundos, con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros, el tercero, con rumbo suroeste, veintidós grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis punto ochenta y seis segundos, con una distancia de treinta y nueve punto trece metros, el cuarto: con rumbo suroeste, cuarenta y seis grados, catorce minutos, treinta y ocho punto veinticuatro segundos, con distancia de trece punto ochenta metros, colindando en este tramo con propiedad de Anastasia Madrid, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente, mojón siete, está formado por un tramo recto, con rumbo noroeste, sesenta y tres grados, diez minutos, diecinueve punto sesenta y siete segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando en este tramo con propiedad de Virginia Madrid, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente, mojón ocho, está formado por seis tramos rectos, el primero: con rumbo noreste, veintidós grados, cinco minutos, diecinueve punto setenta y tres segundos, con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, el segundo: con rumbo noreste, veinte grados, veintiocho minutos, treinta y dos punto veinticuatro segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y dos metros, el tercero, con rumbo noreste, veintiocho grados, treinta y siete minutos, cero punto sesenta y seis segundos y distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros, el cuarto: con

rumbo noreste, cuarenta y uno grados cuatro minutos, treinta y cinco punto ochenta y seis segundos, con una distancia de tres punto cero ocho metros, el quinto: con rumbo noreste, cuarenta grados, dieciocho minutos, dieciséis punto veintiocho segundos, con una distancia de siete punto cero cuatro metros: el sexto: con rumbo noreste, cincuenta y seis grados, cero minutos, veinticinco punto setenta segundos, con una distancia de trece punto treinta y ocho metros, colindando estos tramos con propiedad de Virginia Madrid, llegando así al vértice norponiente, mojón uno, donde se inicia y termina la descripción del inmueble. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que el día diez de febrero de dos mil dieciséis a la señora Amalia Herrera de Madrid.

Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026701-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195211

No. de Presentación: 20210320529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO EFRAIN MARTINEZ CUBAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL OLIVO Plaza y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACION DE PLAZAS COMERCIALES Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026698-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las quince horas del día VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciséis horas del día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Presentación para su aprobación de la Memoria de labores de la Administración para el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
3. Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
4. Informe del estado de resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
5. Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

6. Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
7. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
8. Aplicación de Resultados del ejercicio 2020.
9. Autorización a los Administradores para negociar con la sociedad Art. 275 Com.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar la sesión será con el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes y representados, de conformidad con la cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, veinticinco de mayo dos mil veintiuno.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005910-3

CONVOCATORIA

El infrascrito auditor externo de la sociedad TERRA SAN BENITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TERRA SAN BENITO, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en el pacto social de la sociedad y en los Artículos 228 y 230 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas de dicha sociedad para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en Calle Llama del Bosque Poniente, Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que tratándose de una Junta General Ordinaria, el quórum en primera convocatoria de acuerdo al artículo 240 del Código de Comercio es de la mitad más uno de las acciones que tengan derecho de votar.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en Calle Llama del Bosque Poniente, Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio se verificará con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

- I. Acuerdos necesarios para la debida regularización de la sociedad y cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y fiscales.
- II. Confirmación del quórum de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Presentación y aprobación de Estados Financieros: que contienen el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes a todos los ejercicios fiscales que a la fecha están pendientes de aprobación.
- IV. Informes del Auditor Externo correspondientes a todos los ejercicios fiscales que a la fecha están pendientes de aprobación.
- V. Aplicación de Resultados correspondientes a todos los ejercicios fiscales que a la fecha están pendientes de aprobación.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo para los ejercicios fiscales que a la fecha estén pendientes de nombrar; y para el ejercicio fiscal 2021.
- VII. Nombramiento de Auditor Fiscal correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- IX. Otorgamiento de poderes.
- X. Acuerdos relativos a la situación del inmueble propiedad de la sociedad ubicado en: Segregado de la Finca San Benito, Lote sin número, San Salvador, San Salvador y con número de matrícula 60038920-00000.
- XI. Cualquier otro que por acuerdo unánime de todos los accionistas se desee incorporar.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LEONEL WILFREDO GONZÁLEZ TOBAR,
INSCRIPCIÓN # 1454 CVPCPA

AUDITOR EXTERNO DE TERRA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026722-3

FREMARCA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad FREMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FREMARCA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en 29ª Calle Poniente y 21ª Avenida Norte, Número 1204, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores del Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de todas las acciones de la sociedad que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes.

San Salvador, veinte de mayo de 2021.

FREDERICK FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FREMARCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026732-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Propietario de la Sociedad EL JABALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EL JABALI S.A.. DE C.V., CONVOCA: a los accionistas a la celebración de Junta General de Accionistas a celebrarse en Colonia Escalón, Pasaje

Arrué, No. 4313, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de 2021, a las diez horas en la primera CONVOCATORIA y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente se establece segunda CONVOCATORIA en el mismo lugar, el día veinticinco de junio de 2021, a las nueve horas, para conocer y tratar los asuntos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación, del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- 4) Lectura y Aprobación del Informe y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020.
- 5) Nombramiento de auditor externo y sus emolumentos.
- 6) Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad.

La Junta General sesionará válidamente en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto favorable y/o representadas, si la Junta General se reuniera en la segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ING. JORGE ECHEVERRIA CASTILLO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F026806-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000185056, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes 24 de mayo de 2021.

HENRY GALICIA

SUBJEFE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. C005909-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el señor Samuel Orellana, propietario del certificado No. 89398, Cuenta No. 301477150, emitido el día 30 del mes de Noviembre del año 2019, en Agencia Metapán, Solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de Mayo de 2021.

Atentamente.

ROSA DELMY PEREZ PALMA,
GERENTE

AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. F026604-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000036184, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 4,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 20 de mayo de 2021.

VILMA SALMERON DE RIOS,

SUB-GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUEL ROOSVELT, SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F026703-3

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 627202, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (US\$ 3,450.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 21 de mayo de 2021.

EUGENIA FONTAN,
SUBGERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F026730-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-100204-1, constituido el 10 de AGOSTO de 2010, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 409-550-100204-1 constituido el 10 de AGOSTO de 2010.

La Libertad, 08 de abril de 2021.

ING. JOSÉ ATILIO AGUILAR FLORES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS AI
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F026757-3

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 405-550-103236-4, constituido el 24 de abril de 2016, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 405-550-103236-4, constituido el 24 de abril de 2016.

La Libertad, 14 de Mayo de 2021.

ING. FRANCISCO ISAIAS RIVERA ALVARENGA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F026758-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-022717-1, constituido el 26 de abril de 2006, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 409-550-022717-1. constituido el 26 de abril de 2006.

La Libertad, 23 de abril de 2021.

ING. JOSÉ ATILIO AGUILAR FLORES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS AI
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F026759-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-310-100764-3, constituido el diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, para el plazo de noventa días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2020.

JOSE AFRODICIO ZELAYA AGUILAR,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GERENTE
ZONAL DE NEGOCIOS AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F026761-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Numero 408-310-101149-3, constituido el ocho de enero de dos mil veintiuno, para el plazo de ciento ochenta días prorrogables; lo que hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de abril de 2021.

ING. MODESTO ANTONIO VALLADARES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F026762-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 409-550-100396-0, constituido el 07 de abril de 2016 para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 409-550-100396-1 constituido el 07 de abril de 2016.

La Libertad, 08 de abril de 2021.

ING. JOSE ATILIO AGUILAR FLORES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS AI
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F026763-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194529

No. de Presentación: 20210319258

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELICITA VICTORIA MARTINEZ DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase La Botana y diseño. Sobre los elementos denominativos La Botana individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005912-3

No. de Expediente: 2021194314

No. de Presentación: 20210318825

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras One TOUR y diseño, traducidas al castellano como: Turismo Único. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser

palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; AGENCIA DE VIAJES; GUÍA TURÍSTICO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005915-3

No. de Expediente: 2021195145

No. de Presentación: 20210320385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO MENDEZ BALETTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REFRIGERACION, EMBOBINADO Y AIRE ACONDICIONADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METTZ

Consistente en: la palabra METTZ, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005918-3

No. de Expediente: 2021195144

No. de Presentación: 20210320384

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO MENDEZ BALETTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REFRIGERACION, EMBOBINADO Y AIRE ACONDICIONADO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Sanysol

Consistente en: la palabra Sanysol, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005919-3

No. de Expediente: 2020191381

No. de Presentación: 20200312344

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGURO REMESA SEGURA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005944-3

No. de Expediente: 2021194122

No. de Presentación: 20210318429

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA VICTORIA CAMPOS PÉREZ, en su calidad de APODERADO de MARG BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MB CORREDORES FINANCIEROS y diseño. Sobre las palabras Corredores financieros, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026659-3

No. de Expediente: 2021194123

No. de Presentación: 20210318430

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA VICTORIA CAMPOS PÉREZ, en su calidad de APODERADO de MARG BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARG BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MB MARG BUSINESS y diseño, en la cual la palabra BUSINESS se traduce al castellano como NEGOCIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026660-3

No. de Expediente: 2021194163

No. de Presentación: 20210318505

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIMMY ALEXANDER PEÑA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Más Marketing y diseño. Se advierte al solicitante que se concede exclusividad por el diseño en su conjunto, sobre las palabras que componen el signo individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los servicios que identifica, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026662-3

No. de Expediente: 2021194986

No. de Presentación: 20210320101

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE QUINTANILLA BLANCO, en su calidad de APODERADO de

JOSE ISIDRO REYES ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL TAMARINDO INTERNATIONAL y diseño, la palabra INTERNATIONAL se traduce al idioma castellano como Internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA EN LINEA POR MAYOR Y MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026665-3

No. de Expediente: 2020188445

No. de Presentación: 20200307445

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de EPIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HotChik y diseño, que se traduce al castellano como POLLO EXCITANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, POR MEDIO DE UNA CADENA DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026677-3

No. de Expediente: 2021195023

No. de Presentación: 20210320178

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK GONZALO MENENDEZ MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Barista COFFEE BREWERS, que se traducen al castellano como Casa Barista CAFETERAS, BARRISTAS. Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no sobre los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE-CAFÉ, CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026756-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195083

No. de Presentación: 20210320275

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALEJANDRO CORTEZ APARICIO, en su calidad de APODERADO

de EVA GABRIELA MENENDEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021194342

No. de Presentación: 20210318875

CLASE: 16.



Consistente en: las palabras FRIJOLES Gitanos y diseño, que servirá para: AMPARAR: VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, PARTICULARMENTE FRIJOLES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005907-3

No. de Expediente: 2021194312

No. de Presentación: 20210318823

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Simple y Pura, que servirá para: AMPARAR: AGUA EN BOLSA, AGUA EMBOTELLADA, AGUA EN GARRAFÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005914-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIVERSAL DE EMPAQUES

Consistente en: las palabras UNIVERSAL DE EMPAQUES, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005921-3

No. de Expediente: 2021194225

No. de Presentación: 20210318607

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de NUVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NUVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSIDE y diseño, que se traduce al castellano como: ADENTRO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE SALA, SOFAS Y SILLONES, COMEDORES, MESAS Y SILLAS, CAMAS Y COLCHONES, BUTACAS, PANTRIES Y TOCADORES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005922-3

No. de Expediente: 2021194287

No. de Presentación: 20210318792

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIEMPAQUES

Consistente en: la palabra UNIEMPAQUES, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005923-3

No. de Expediente: 2021193903

No. de Presentación: 20210317779

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHANNA GABRIELA PONCE CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA MARIA LISETTE AREVALO DE MALDONADO, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gout y diseño, se traduce al castellano como: Sabor, que servirá para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005930-3

No. de Expediente: 2021193928

No. de Presentación: 20210317831

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: FIGUARA DE UN BOTE CON VELA, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005932-3

No. de Expediente: 2021193926

No. de Presentación: 20210317829

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño dos e invertidas, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005933-3

No. de Expediente: 2021193929

No. de Presentación: 20210317833

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DISHESA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: DISEÑO DE LEOPARDO, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005934-3

No. de Expediente: 2021193924

No. de Presentación: 20210317826

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005935-3

No. de Expediente: 2021193923

No. de Presentación: 20210317824

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: FIGURA DE ROSTRO DE PANTERA, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005936-3

No. de Expediente: 2021194924

No. de Presentación: 20210319994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALONSO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 50% de cotitularidad, y ANA DEYCI RIVERA DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 50% de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Café DéCarlo

Consistente en: la frase Café DéCarlo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026670-3

No. de Expediente: 2021194296

No. de Presentación: 20210318801

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COBEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONDESA

Consistente en la palabra CONDESA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026681-3

No. de Expediente: 2021194297

No. de Presentación: 20210318802

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

COBEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELENA

Consistente en: la palabra SELENA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026683-3

No. de Expediente: 2021194295

No. de Presentador: 20210318800

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COBEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÁXIMA

Consistente en: la palabra MÁXIMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026687-3

No. de Expediente: 2021192435

No. de Presentación: 20210314488

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS: TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026690-3

No. de Expediente: 2021192843

No. de Presentación: 20210315359

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de

APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX REDONDA

Consistente en: Las palabras MAX REDONDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS, GALLETAS SALADAS Y GALLETAS DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026692-3

No. de Expediente: 2021193322

No. de Presentación: 20210316274

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

instantina

Consistente en: la palabra instantina, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; SOPAS / CONSOMÉS, SOPAS INSTANTÁNEAS O DESHIDRATADAS, SOPAS PRECOCIDAS, SOPAS JULIANA/SOPAS VEGETALES Y PREPARACIONES PARA HACER SOPA, SOPAS EN LATA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026694-3

No. de Expediente: 2020190849

No. de Presentación: 20200311459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GEMINA Y DISEÑO VERDE OSCURO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, HARINA DE TRIGO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, POLVOS PARA HORNEAR, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026696-3